



Acción de tutela artículo 86 de la Constitución Política de Colombia

1 mensaje

Alexander Ponzon <alexanderponzon1@gmail.com>
Borrador

jue., 18 feb. 2021 a la hora 5:48 p. m.

SEÑOR(a)
Corte Suprema de Justicia sala de casación penal (Bogotá)

REFERENCIA : acción de tutela excepcional artículo 86 de la Constitución Política de Colombia

CONTRA : fallo judicial del 19 de mayo del 2009, emitida por el juzgado único penal del circuito especializado de Santa Marta, bajo el radicado

CAUSAL : defecto procedimental y defecto de error inducido

CORDIAL SALUDO

YO ; Alexander Alfonso ponzon Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía **CC 7 142 524**, tengo 43 año de edad, recluido en el centro penitenciario y carcelario de media navaja seguridad Rodrigo bastidas de Santa Marta, en el pasillo número 10, hijo de Orlando Alfonso Ponson pardo (ya difunto hacen 20 años) y Josefa María Sierra Rodríguez de 72 años de edad, tercera edad.), casado por la iglesia católica con sugeris Esther González Bolaños, producto de esa relación tenemos dos hijos Melany juliet y Dylan Alexander panzón González, y la nueva miembro de nuestra de mi familia mi nieta Luciana zoe, me dedico a los oficios varios como la albañilería y construcción y ebanistería, me dirijo ante su honorable despacho con todo respeto, en representación propia, y haciendo uso de mis derechos fundamentales y constitucionales, para presentar acción constitucional de tutela excepcional contemplado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra de la sentencia judicial emitida el 19 de mayo del 2009, emitida por el juzgado único penal especializado del circuito Santa Marta, en la cual me condenó a la pena principal de 35 años de prisión, por el delito de concierto para delinquir agravado, homicidio agravado y conformación de grupo sicarial, decisión que fue objeto de apelación en su momento y confirmada por el tribunal superior de Santa Marta, por los siguientes hechos y derechos :

Teniendo en cuenta que este fallo judicial, en la cual fui condenado a la pena de 35 años de prisión fue producto de "**defecto procedimental y defecto de error inducido.**," como entrará a demostrárselo.

1). Lo primero que haya que decir, es que dentro de esta actuación se menciona tres procesos distintos, los cuales entrará a detallárselos y explicar las razones porque se mencionan Y qué relaciones tienen entre sí, de los cuál dos de los tres proceso, en la tapa estructiva se ordenó la unificación de estos procesos.

a) el proceso en el cual fui, investigado inicialmente por la fiscalía quinta delegada ante los juzgados penales del circuito especializado de Santa Marta por el delito de concierto para delinquir agravado con fines de homicidio y conformación de grupo sicariales, y homicidio agravado, bajo el radicado, **80,021**, en la cual fueron asesinados el señor Luis Diomedes Peña Uribe y el soporte de la busto en el barrio Avenida del río de la ciudad de Santa Marta, el 7 de septiembre del 2007, A las 6 de la tarde.

B). El proceso de porte ilegal de arma de fuego, en el cual fue condenado a la pena principal de 50 meses de prisión, por el juzgado primero penal del circuito de Santa Marta, bajo el radicado 47 00 13104 001 2009 16100, por hechos ocurridos el 7 de septiembre del 2007, a las 9 de la noche, con una pistola calibre 9mm, modelo, 3977, de serie, # TZK, " **sin alias, Chapa o remoquete**"

C). El proceso del homicidio del señor Vicente rosado porra, ocurrido el 16 de septiembre del 2007, a eso de entre las 10 o 11 de la mañana ,perpetrado por el señor Óscar Armando Barros Fernández alias El Zurdo, y Ricardo mendriz Barragán alias el gato, investigación que llevará inicialmente la fiscalía 36 seccional de Santa Marta, bajo el radicado 8154. (**quiero Resaltar que estos dos procesos fueron acumulado o unificado por tener conexidad o sea el radicado 81 no 54 y el radicado 80021**)

2). El 7 de septiembre del 2007, a eso de las 6 de la tarde, fueron ultimados los señores medio me despeño Uribe y Nelson Contrera busto, con Calibre de arma 9 mm , en un billar de razón social llamado Boston, en la Avenida del río con Calle 29 de la ciudad de Santa Marta, ese motivo la apertura de investigación previa, y por competencia le correspondió a la fiscalía 30 seccional de Santa Marta doctor Jairo neira tres palacios, bajo el radicado 80021, y se adelantaron la respectiva diligencias de inspección a los mismos, Se realizaron los levantamientos de cadáveres, las averiguaciones iniciales, Cómo entrevistas a la dueña del negocio y Ayudante " coimel.", Quién fue la persona que atendió el victimario, dicha investigación inicialmente por competencia le correspondió a la fiscalía 30 seccional en cabeza del doctor Jairo neira tres palacios, bajo el radicado 80021. (**Acta ese momento sin información concreta de los responsables de estos hechos, o sea 7 de septiembre del 2007**).

3). Yo fui capturados el 7 de septiembre del 2007, entre 9 a 10 de la noche p.m. en un barrio subnormal de la ciudad de Santa Marta, conocido como El pantano (o el Boquerón.), cuando me encontraba con unos amigos de partiendo en una fiesta, y por haberme le alterado encontrar ver los miembros de la Policía Nacional, ingresado de la forma arbitraria como lo hicieron a la vivienda donde nos encontramos de partiendo estoy en represaria me montaron lo que comúnmente se conoce como " cargar o sembrar " con una pistola 9 milímetros, por este motivo se me inicio investigación penal por el delito de porte ilegal de arma de fuego, el día 13 de septiembre del 2007, me concedieron la libertad por no concurrir con los requisitos para imponerme medida aseguramiento, recordemos que estamos en todo un proceso de ley 600 del 2000, el proceso continúa, y posteriormente en el 2011 me condenaron a la pena de 50 meses de prisión. (**hasta ese momento o sea 7 de septiembre del 2007, yo no estaba haciendo investigado ni vinculado a estos homicidios**)

Su señoría con todo respeto quiero solicitarle desde ya se tengan en cuenta las fechas y hora de estos dos acontecimientos, calibre de Arma con los que fueron ultimados los señores Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contreras busto 9 mm, y el calibre de arma con él que yo fui capturado 9 mm, ya que sucedieron el mismo día 7 de septiembre del 2007, y con 3 hora aproximadamente de diferencia, los homicidios de estos sucedieron A las 6 de la tarde del 7 de septiembre del 2007, y mi captura por porte ilegal de arma de fuego pistola 9 milímetros marca Smith Wesson, fue a las 9 de la noche del 7 de septiembre del 2007, en un lugar bastante retirado al que sucedieron los homicidios en Mension.

4). El 16 de septiembre del 2007, a eso de la 10 o 11 de la mañana fue ultimado el señor Vicente rosado porras, en la cancha de fútbol del barrio de la ciudad de la 29 de julio de Santa Marta, en dicho atentados originó una balacera, Qué como resultado de esta arrojó la captura del señor Óscar Armando barrios Fernández alias el Zurdo, ya que fue herido en el cruce de disparos y capturado en la clínica La milagrosa de la ciudad de Santa Marta, investigación se llevó inicialmente la fiscalía 36 seccional de Santa Marta, bajo el radicado 80154.

señoría Sería muy bueno precisar desde ya que debido a la captura del señor Óscar Armando barro Fernández alias El Zurdo posterior a que esté fuera sujeto procesal pasó a ser testigo, Dentro de este proceso hay cuatro diligencias de indagatorias efectuada por este señor, o sea Oscar Armando barro Fernández, en las cuales en cada una de estas indagatoria cambia en su totalmente su versión, como a exponer :

° En la primera indagatoria rendida ante la fiscalía 36 seccional de Santa Marta quiniela la investigación del homicidio de Ramón Vicente rosado porras bajo el radicado 80154, Quién fue asesinado el 16 de septiembre del 2007, a eso de las 10 de la mañana, en la cancha de fútbol del barrio la ciudadela 29 de julio de Santa Marta, en dicho atentado resultó herido el testigo Oscar Armando barro Fernández alias El Zurdo, quién inicialmente al ser indagado por los investigadores de la sijin por estar convaleciente por la herida con arma de fuego, este manifestó no tener nada con los hechos ocurridos y que resultó herido porque se encontraba viendo el partido de fútbol en ese lugar, posteriormente aceptó ser el responsable del atentado en contra del señor Ramón Vicente rosado porras, y manifestó lo siguiente :

- 1). qué quién lo había contratado para que asesinar al señor Ramón Vicente rosado porra fue el señor Ricardo Méndez Barragán alias el gato.
- 2). Qué Ricardo Méndriz Barragán alias el gato le ofreció un sueldo de 600,000 pesos mensual más comisión dependiendo a la persona que fuera asesinado, servicio que prestaría a la organización delincuencia las águilas negras.
- 3). que ese día, o sea 16 de septiembre del 2007, ingreso a la organización las águilas negras prestando sus servicios como sicarios por propuesta que le hiciera Ricardo Méndriz Barragán alias el gato.
- 4). qué Ricardo Méndriz Barragán alias el gato Le entregó pistola 9 mm marca Prieto Beretta lo llevó hasta el sitio de los hechos y le mostró a la víctima.
- 5). que conoce a Ricardo Méndez Barragán alias el gato hace más desde hacen 10 años por cuestión de vecindad.
- 6). que la esposa de Ricardo Méndez Barragán alias el gato está embarazada.
- 7). que el comandante de las Águilas negras es alias Fabián.
- 8). que ese fue su primer homicidio que él había realizado en su vida, y que lo hizo por estar en una condición económica precaria.
- 9). mencionó que Ricardo mendriz Barragán alias el gato lo recogió y lo llevó hasta el sitio en una motocicleta marca boxer color roja.
- 10). también mencionó que Ricardo Méndez Barragán alias el gato lo llevó hasta el sitio de los hechos le mostró la persona asesinar indicándolo cómo estaba vestido con color de ropa
- 11). menciona alias marihuano y otro que no participaron en los hechos pero que hacen parte de la banda de la iglesia las águilas negras y fueron quienes lo llevaron hasta el puesto de salud de pescadito.

(su señoría hasta ese momento 16 de septiembre del 2007, no tenía ninguna relación ni vinculación alguna con estos hechos muy a pesar que el testigo Oscar Armando Barrón Fernández alias El Zurdo realizó una declaración Clara espontánea coherente creíble ya que no tenía ninguna injerencia de terceros que lo conllevará a mentir ya que se encontraba consternado de un colapso nervioso por haber resultado herido en dicho Atentado, y es por esta razón que a criterio de las autoridades que llevaron el caso es de plena credibilidad Como así lo dejaron plasmado las autoridades dentro de su análisis en esta investigación", ojo su señoría este fue el análisis de estas autoridades en ese momento con relación a este indagatoria rendida por Óscar Armando barro Fernández alias el Zurdo. ". En esta indagatoria no me menciona a mí para nada reintero está indagatoria fue la primera que realizó el señor Óscar Armando barro Fernández la cual tuvo todo el peso de credibilidad por parte de las autoridades intervinientes por ser una declaración que no tenía injerencia de terceros y que la declaración fue Clara y verás ya que desde el hecho al momento que rindió declaración no transcurrieron mucho tiempo, INCISTO EN ESTA DECLARACIÓN NO MENCIONA EL SEÑOR ÓSCAR BARROS A MI.

recordemos que yo había sido capturado el 7 de septiembre del 2007, por el delito de porte ilegal de arma de fuego, a las 9 de la noche, mismo día de los homicidios del señor Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contreras busto, y fui, dejado en libertad por no concurrir con lo presupuestado para que se emitiera medida de aseguramiento en mi contra el 13 de septiembre del 2007, " o sea 7 días después de los homicidios en mención.", Y qué considero yo, que si el señor Oscar Armando barro Fernández alias El Zurdo, testigo del proceso, no tenía injerencia alguna de terceros, Cómo así lo resaltan las autoridades intervinientes, y su versión es de toda credibilidad, como también era la intención del testigo colaborar con la justicia y así hacerse acreedor a los beneficios por los mismos, como tampoco era su intención de mentir, " pregunto yo su señoría si yo era integrante del grupo delincuencial Las Águilas negras y tuve alguna relación con el testigo barro Fernández Cómo así lo asegura el investigador de la sijin William Morales, que no está de más Resaltar desde ya que fue Quien dirigió al autoridades a tomar una decisión errada con los informes malintencionado dirigidos y falsos testimonios, porque entonces el testigo barro Fernández no me mencionó a mí en su primera intervención, reiteró si era toda su intención de hablar con la verdad y esta declaración no tenía injerencia de terceros para que esté mintiendo así lo plasmaron las autoridades intervinientes en este proceso ".

° ahora bien posterior a la indagatoria rendida por el señor Óscar Armando barrios Fernández alias El Zurdo, donde dejó claro quién lo había contratado para que prestará sus servicios como sicarios al servicio de la Banda delincuencial Las Águilas negras, dentro de la radicación 80154 que llevar a la fiscalía 36 seccional de Santa Marta,, y estando el señor Oscar Armando barro Fernández alias El Zurdo, bajo el cuidado policía en la clínica La milagrosa por haberse declarado culpable del homicidio del señor Ramón Vicente rosado porras,

EL AGENTE DE LA SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL DE SANTA MARTA, DE ESA ÉPOCA, WILLIAN MORALES BARRIOS, QUIEN LLEVARÁN LAS INVESTIGACIONES DE LOS HOMICIDIOS,AQUÍ DEBATIDOS, JUNTO CON SU GRUPO DE COMPAÑEROS A CARGO DE LA CAPITANA EN ESE ENTONCES, MARÍA ANTONIETA, MUY EXTRAÑA MENTE PRESENTA UN INFORME ANTE LA FISCALÍA 30 SECCIONAL, A CARGO DEL DOCTOR JAIRO NEIRA TRES PALACIO, QUIEN LLEVARÁ LA INVESTIGACIÓN DE LOS HOMICIDIOS DE LOS SEÑORES QUIEN EN VIDA RESPONDÍAN A LOS NOMBRES DE LUIS DIOMEDEZ PEÑA URIBE Y NELSON CONTRERAS BUSTO, BAJO EL RADICADO 80021, Manifestando lo siguiente :

informe 0337 del 19 de septiembre del 2007 de la Policía Nacional presentado por el agente de la sijín William Morales barrio de la Fiscalía seccional de Santa Marta quien llevará la investigación de los homicidios de los señores quienes respondían en vida a los nombres de Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contreras busco, investigación que se lleva un radicado 80021, haciendo alusión de mi captura por el delito de porte ilegal de armas el día 7 de septiembre del 2007, de la siguiente manera dice:

El señor Alexander Alfonso ponson Sierra, (**ALIAS SAYAYIN.**) fue capturado el 7 de septiembre del 2007 con serial de arma de fuego calibre 9 milímetros se sugiere que estas pistola sea sometida a prueba balística junto con las vainillas y proyectiles encontrado en los cuerpos de las víctimas Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contreras Bustos.

se tiene información que esta persona hace parte de la Banda delincuencial las águilas negras " información está que suministró el testigo Oscar Armando barro Fernando alias el suzdo.

su señoría desde ya quiero Resaltar lo que este informe 0337 del 19 de septiembre del 2007, de manera dirigida qué presentará el agente de la sijin de Santa Marta William Morales ante la fiscalía 30 seccional de Santa Marta en cabeza del doctor Jairo neira trespalacios quien llevará la investigación de los homicidios de los señores quien en vida respondían a los nombres Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contreras Bustos bajo el radicado 80021, dicho informe fue el que me involucró a este investigación ya que dicho investigador de la sijin de Santa Marta, Williams Morales lo hace de una manera dirigida, haciéndole ver al fiscal 30 seccional de Santa Marta quien llevará la investigación de los homicidios en mención, qué Alexander Alfonso ponson Sierra era la misma persona al que él denominó con el ália del Sayayín, desde ahí se me vínculo a este proceso como si yo fuera la misma persona al que el agente de la sijin denominó como el Sayayín Cómo entraré a demostrar :

El agente de la sijin William Morales en el informe 0337 del 19 de septiembre del 2007, hace alusión de mi captura el 7 de septiembre del 2007 por el delito de porte ilegal de arma de fuego con pistola calibre 9 mm.

1). Su señoría yo, en el proceso de porte ilegal de arma de fuego, por el que Fue capturado con pistola calibre 9mm Smith Wesson de serie

TZK, modelo 3977, el 7 de septiembre del 2007 a las 9 de la noche, investigación que que llevará el juzgado primero penal del circuito de Santa Marta bajo el reinado 4700 13104 001 2009 16100, " AMI NO SE ME INVESTIGÓ CON NIGUN ALIAS, CHAPA O REMOQUETE.", No entiendo Entonces por qué el agente de la sijin de Santa Marta de William Morales Al

momento de presentar este informe policivo y hace alusión de mi captura por el porte ilegal de armas, " **acompaña mi nombre con el alias de Sayayín haciéndole ver a la fiscalía 30 seccional de Santa Marta quien llevará la investigación de los homicidios de los señores quiene en vida respondían a los nombres de Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contreras busto**, no está de más decir que según el agente de la sijín William Morales quien le manifestó a él, que Alexander ponson sierra y el Sayayín eran la misma persona y que este era miembro activo de la Banda delincuencial Las Águilas negras, fue el testigo Oscar Armando barro Fernández alias el surdo, cuando se encontraba convaleciente en la clínica La milagrosa producto de la herida ocasionada en el atentado cuando esté asesinó a Ramón Vicente rosado porra, " **recordemos su señoría que este testigo estando también convaleciente, en la clínica La milagrosa producto de la herida ocasionada en el atentado sicarial del señor Ramón Vicente rosado porras, declaró ante la fiscalía 36 seccional de Santa Marta, este de claro espontáneamente, claramente, voluntariamente y sin injerencia de terceros que lo llevaran a mentir Esto fue lo manifestado por las autoridades que intervinieron dentro de esta investigación es más afirmaron que esta declaración era de su total credibilidad ya que el testigo podía recordar claramente lo sucedido ya que no había transcurrido mucho tiempo del hecho a la declaración,**" entonces su señoría recordemos que en esa declaración el señor Oscar Armando barro Fernández alias El Zurdo nunca me mencionó ni me involucró a mí como participante de estos hechos delictivos inclusive su señoría ni siquiera mencionó a la persona que el agente de la sijín William Morales denominó El Sayayín.

Su señoría hago el recuento anterior para demostrarle Cómo se dio mi vinculación a este proceso, ya que fue por medio de este informe policivo y por la información dirigida que plasmó el agente de policía de la sijín de Santa Marta en ese informe

2). en el mismo informe 0337 del 19 de septiembre del 2007, el agente de sijín de Santa Marta William Morales, asegura que ellos tienen información que Alexander ponson Sierra hace parte como miembro activo de la Banda delincuencial Las Águilas negras.

su señoría con relación a lo anterior quiero manifestarles que dicha información nunca fue comprobada dentro del plenario ya que no hay informes de inteligencia, como tampoco hay investigación en mi contra en la cual se compruebe que ya hago parte de una estructura criminal Cómo es la Águila negra, ya que no tengo orden de batalla, tampoco soy desmovilizado, ni nunca estado en un cronograma de personas que correspondan a ser parte de tu grupo delictivo.

3).tambien el agente William Morales en dicho informe 0337 del 19 de septiembre del 2007, sugirió a la autoridad que llevaba la investigación de los homicidios que se le realizará prueba balística a la pistola Smith Wesson calibre 9 mm, serie TZK, Modelo 3977,con la que yo había sido capturado el 7 de septiembre del 2007 a las 9 de la noche, mismo día de los homicidios de los señores Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contreras busto, dicha prueba balística, la sugirió dicho investigador porque para él era sospechoso que a los señores Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contreras Bustos los hubieran ultimado con arma de fuego calibre 9 milímetros y que posteriormente 3 hora después fuera capturada una persona con un arma de juego de Calibre similares con el que fueron ultimados la víctima.

su señoría esas sospechas que tuvo la gente William Morales que a las víctimas la hubieran ultimado con arma de fuego calibre 9 milímetros y que 3 horas después fuera capturado yo con una pistola de Calibre similar con la que ultimaron a las víctimas, fue lo que lo que llevo a mi parecer Claro está a solicitar que se practicará la prueba de balística la pistola con la que yo fui capturado junto con las vainilla y proyectil encontrado en los cuerpos de las víctimas, " **su señoría pero dicha prueba balística nunca la realizaron pero yo sí sé y vinculado a este proceso el que posteriormente me condenó a la pena de 35 años de prisión.**".

4).en el mismo informe 0337 del 19 de septiembre del 2007, Segun el agente William asegura que toda esta información se la suministro el testigo Oscar Armando barro Fernández alias El Zurdo, Y que además este le confesó que él había participado también en los homicidios qué investigaba ese despacho bajo el radicado 80021, dónde fueron ultimados los señores Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contreras busto, y barrio Fernández, se encuentra convaleciente clínica milagrosa por haber sido herido en el atentado al señor Vicente rosado porras.

En vista de lo anterior Y de lo plasmado en el informe policivo 0337 del 19 de septiembre del 2007, la fiscalía 30 seccionales Santa Marta, quien llevará la investigación de los homicidios de Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contreras busto, **ORDENÓ**, la dirigencia de ampliación de dicho informe, el cual se realizó el mismo día 19 septiembre del 2007, siendo el indagado el agente de la sijín William Morales, en ese orden de ideas la fiscalía le pregunta.

PREGUNTADO : Si, de toda la información que el testigo Oscar Armando Barrón Fernández le había suministrado se había insertado en alguna acta o se hizo grabación alguna.

el agente de la sijín William Morales contestó.

CONECTO : NO, SE DEJÓ CONSTANCIA DE ESO, sólo existe testigo la capitana y el agente Zabala, " **qué conveniente su señoría .**

En en estos momentos su señoría quisiera Resaltar los siguientes ;sí, es cierto todo lo afirmado en mi contra por el agente de la sijín, la fiscalía quinta especializada, en uno de los apartes de las consideraciones a la hora de emitir resolución de acusación en mi contra, lo cual Me permito transcribir tal cual con todo respeto.

" cuando el despacho de la fiscalía quinta especializada, dice, el comportamiento del testigo Oscar Armando barro Fernández alias El Zurdo, asumiendo la misma actitud sincera, Clara, coherente y consecuente con la realidad fáctica, informa que comenzó a formar parte del grupo criminal de las Águilas negras ese 7 de septiembre , " **desde ya resaltó que no sé de qué manera se puede entender la actitud que asumió el testigo faro Fernández a consideración del ente investigador cuando manifiesta que éste asumió una actitud sincera, Clara coherente y consecuente con la realidad fática.**

(...)

Más adelante.

vistas así las cosas, es inadmisible el punto es que no sólo se torna pueril, diciendo por demás, sostener, como lo ha hecho la defensa de ambos justiciables, "*su señoría con todo respeto quiero hacer un hincapié en este punto ya que el despacho no puede hacer señalamientos de manera igual, aquí han realizado en contra de Ricardo Méndez Barragán alias el gato a los señalamientos que no existen en contra mía.*", que la primera intervención del procesado que se acogió el mecanismo de Sentencia anticipada y al cual nos hemos referido con suficiencia, son mendaces y producto de una mal sana actitud y sólo la última intervención en la Real, pues aunque obvio es reconocer que no se está frente al prototipo del buen ciudadano, sino ante un criminal que, Por las razones que fuera, escogió como vía rápida para satisfacer sus mínimas necesidades económicas, la del sicariato al servicio de una caterva de criminales que se disputan en esta región con otro de su misma calaña.

(...)

Debemos cerca de brico en sostener que en sana crítica al resultado de la encuesta, no podemos admitir, ni siquiera remotamente la posibilidad que las afirmaciones de Óscar Armando barro Fernández en su última versión juramentada sean reales, eso no cabe sino en la mente de quienes curiosamente con tanta vehemencia venía solicitando que se realizará tal diligencia," *reintero me postulé a su señoría con todo respeto no se pueden hacer señalamientos iguales en mi contra, con los señalamientos que se le hacen al Señor Ricardo mendrix alias el gato y a otros, digo lo anterior ya que el señor fiscal se expresa de la siguiente manera eso no cabe sino en la mente de quiénes curiosamente, con tanta vehemencia venían solicitando que se realizará tal diligencia, quiero Resaltar de su señoría que dicha diligencia no fue solicitada ni por mí ni por mi defensa por tal motivo no se me puede acreditar a mí la supuesta mala intención que tenían las personas responsables de solicitar que se realizará dicha diligencia en el caso que quiera la tal mala intención.*"

En otro punto que quiero hacer hincapié Es que para la fiscalía en ocasiones señor Oscar Armando Barros ASUME una postura de actitud sincera, Clara, coherente y consecuente con la realidad fáctica por eso todo lo dicho por él es de total credibilidad por ese despacho.

Pero en otra ocasión para el despacho resalta de que Oscar Barros no es un prototipo de buen ciudadano, y que por lo contrario se está al frente de un criminal, que está al servicio de una caterva de criminales que se disputan el territorio con otra de su misma calaña " *su señoría no entiendo como el despacho fiscal le acreída todos los títulos mencionados líneas arriba, al Señor barro Fernández querella puedo asegurar que una persona de esta categoría no confiar en un testimonio Qué es te rinda así como lo resalta la fiscalía inicialmente.*"

entonces su señoría se puede creer en un testimonio de este señor o no se puede creer.

° Recapitulemos su señoría posterior a la ampliación del informe 0337 del 19 de septiembre del 2007, Y reitero nuevamente que fue este informe quién me vínculo a esta investigación dirigiendo a la fiscalía aque, yo, era la misma persona ala qué el investigador de la sjín denominó como el Sayayín, posterior a esto y en vista de lo anterior Fue llamado a rendir indagatoria al Señor Oscar Armando carro Fernández alias el sur pero ya en esta ocasión no como sujeto procesal sino como testigo, ya que el agente William Morales aseguraron en sus distintos informe que el testigo Barros Fernández mi Cindy que a mí como su cómplice.

° el 25 de septiembre del 2007 Fue llamado a indagatoria al Señor Oscar Armando Barrón Fernández alias El Zurdo, ante la fiscalía 30 seccional de Santa Marta, quien llevará la investigación de los homicidios de los señores quienes en vida respondían a los nombres de Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contreras Bustos, bajo el radicado 80021.

desde ya su señoría expongo mi posición con relación a esta intervención ya que se supone que en una intervención de esta índole, en la que el " testigo. ", es quién debería de narrar lo acontecido o los hechos Cómo sucedieron, y manifestar Quiénes fueron sus Cómlices en los hechos delictivos, "*pero no la fiscalía Cómo sucedió en este caso*", Cómo se puede evidenciar en dicha intervención.

Su señoría la fiscalía que llevaba el caso, en esta intervención.

posterior a tomarle los generales de ley al Señor Óscar Armando barro Fernández, la fiscalía le hace un relato detallado de cómo sucedieron los hechos (...)

labor que era encomendada por Alexander ponson Sierra "**ALIAS SAYAYÍN:**"

SI, así fueron las cosas.

su señoría vuelve y se comete el mismo error cometido en el informe 0337 del 19 de septiembre del 2007, en esta ocasión es el fiscal quien dirige al testigo a la respuesta que debe dar, ya que le hace un recuento de cómo sucedieron los hechos y De antemano le dice que la labor era encomendada por Alexander ponson Sierra Sayayín, *su señoría no se supone que son los Testigos lo que tienen que informar lo que se supone que saben de un hecho delictivo lo digo porque esto no sucedió en este caso aquí fue todo lo contrario la fiscalía le informó al testigo de antemano Cómo sucedieron los hechos y quién se supone le dio la orden.*

La la fiscalía le pregunta a Óscar Barros

PREGUNTA : Hace cuánto conoce usted a Alexander ponson Sierra alias El Sayayín

CONECTO : YO conozco al Sayayín hacen 15 AÑOS.

PREGUNTADO : Qué Rango tiene Alexander ponson Sierra alias Sayayín en la Organización de las Águilas negras

CONECTADO : No, se, qué Rango tenga el Sayayín, a el, lo llaman por celular y organiza lo que se va hacer.

en este momento su señoría Quiero resaltarle un dato importante, el señor barro Fernández en ninguna de sus cuatro intervenciones de indagatoria relaciona Alexander ponson Sierra con el alias del Sayayín, como tampoco menciona el nombre de Alexander ponson Sierra con su propia boca o mejor con sus propias palabras.

Aún peor mírese que aún cuando la fiscalía le antepone mi nombre completo y lo acompaña con el alias de Sayayín, barro Fernández, sólo responde al alias de Sayayín, Éste nunca hace afirmaciones en contra de Alexander ponson Sierra nunca,

nunca pero nunca.

dice que alias Sayayín lo contrató para que trabajara al servicio de la Banda delincuencial águilas negras ese 7 de septiembre del 2007, para asesinar a Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contrera busto, " **ojos su señoría ya en esta indagatoria afirma que empezó a trabajar al servicio de las Águilas negras el 7 de septiembre del 2007, su señoría con todo respeto Me permito invitarla a que nos traslademos a la indagatoria rendida por este mismo el día 17 de septiembre a las 12:05 a.m. del 2007, ante la autoridad que llevaba la investigación del homicidio de Ramón Vicente rosado porras,** declaración esta que puede plena credibilidad para las autoridades que llevaron esta investigación y la cual ellos mismo manifestaron que está no tenía injerencia de tercero para que esté mintiera, recordemos entonces que en esta afirmó barro Fernández que había ingresado Cómo sicario al servicio de la Banda delincuencial Las Águilas negras por contratación que le hiciera Ricardo Méndez Barragán ese 16 de septiembre del 2007, viéndose claramente una contradicción gran diosísmica ya que es un testigo de plena confiabilidad a criterio de las autoridades claro está, entonces me preguntó su señoría Cuál es la versión real la donde dice que empezó a trabajar 16 de septiembre del 2007 cuando asesinó al señor Ramón Vicente rosado o empezó a trabajar el 7 de septiembre del 2007 cuando asesinó a los señores Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contreras, en estos momentos también Me permito agregar Cuál es la versión real, con relación a su contratante fue Ricardo Méndez Barragán el 16 de septiembre 2007 para que asesinara a Ramón Vicente porra, o alias Sayayín el 7 de septiembre del 2007 para que asesinara a Luis Diomedes y Nelson Contreras "

En estos momento quiero Resaltar otro detalle sumamente importantísimo que el testigo barro Fernández A pesar que estaba haciendo señalamientos contra terceros la fiscalía le recepción este testimonio sin estar bajo la ritualidad del juramento rigor, y que luego en la intervención de la defensa le hiciera caer en cuenta el error cometido a la ilustre fiscal está suspendió dicha diligencia para posteriormente tomarle en ampliación de indagatoria el juramento de rigor. y vuelve y se cae en el mismo error cometido anteriormente haciéndole un recuento de lo sucedido al Señor barro Fernández y éste se ratifica **si a sí fue**.

Pero, ya en esta ocasión vincula a más personas, inclusive ya en este intervención su contratante para que trabaje el servicio de la Banda delincuencial Las Águilas negras es otra persona la que el, llamo con el, "**ALIAS EL BARBA**"

su señoría hasta esta intervención, el señor baron Fernández nunca señaló, a, Alexander ponson Sierra Como la persona quién lo contrató, lo llevó y mostró a la Víctimas, entregó el arma pistola Prieto Beretta, y ofreció sueldo de \$600000 Más comisiones adicional por la persona asesinada, como tampoco relación,, a, Alexander ponson Sierra Como si fuera la misma persona que "**alias El Sayayín.**" pero se puede evidenciar claramente en el plenario que esté solo hizo sindicaciones en contra de ". alias El Sayayín.", " me preguntó su señoría Quién es realmente la persona a quien denominó el agente de policía en el informe 0337 del 19 del septiembre del 2007, como el Sayayín, ya que esto nunca se compró dentro del expediente Quién era realmente esta persona.

y no se puede discutir que también dichas sindicaciones en contra de este personaje osea alias Sayayín, fueron dirigidas, mires entonces su señoría lo alejado que yo estoy de una mínima responsabilidad por parte mía en estos hechos delictivos.

* su señoría en la última indagatoria rendida por el testigo Oscar Armando Barrón Fernández alias El Zurdo, la cual se llevó a cabo por solicitud que hiciera la defensa del señor Ricardo Javier Méndez Barragán. " **De antemano su señoría hago esta aclaración ya que tanto la fiscalía como él juez fallado, en sus consideraciones manifiestan que no se puede tener credibilidad en lo manifestado por el testigo barro Fernández en esta indagatoria, y que eso sólo cabe en la cabeza de quienes venían solicitando que se realizará vikinga de quienes venían solicitando que se realizará dicha indagatoria con tanta vehemencia.** "", " lo hago para dejar claro que no fui yo ni mi defensa que solicitó que se realizará dicha indagatoria O sea que los argumentos esgrimidos por las autoridades juzgadoras no pueden recaer sobre mi defensa".

Recapitulemos entonces, decíamos que en esta última indagatoria rendida por el señor Oscar Armando barrio Fernández, este, cambia en su totalidad todo lo dicho en las distintas indagatorias anteriormente, ya, en este indagatoria aparece un nuevo contratante, el, cual el identifico con "**EL ALIAS DEL BARBA.**", el, cuál fue quien lo contrató para que trabajara como sicario al servicio de la Banda delincuencial Las Águilas negras, qué fue este quién le ofreció sueldo de \$600000 mensuales, más comisión Dependiendo el rango de la persona asesinar del otro grupo delincuencial conocido como los mellizos, recordemos que el motivo de esta guerra entre estas bandas delincuenciales es la disputa del territorio, entre exmiembros de las autodefensas Unidas de Colombia, **A. U. C.**

Que fue alias El barbas Quién lo llevó hasta el sitio de los hechos, le mostró a las víctimas, indicándole el color de su ropa, Le entregó el arma homicida pistola calibre 9 mm marca Prieto Beretta, qué fue éste quien coordinó estos homicidios junto con alia Fabián alias Bin Laden y otros.

afirmó también el testigo barro Fernández que conoce A " **ALIAS EL BARBA.**", hace mucho tiempo atrás, cuando estaban juntos prestando el servicio en el ejército como soldado profesional.

su señoría con todo respeto en este momento quiero Resaltar que " alias El barbas " fue identificado dentro del proceso Cómo rotear Alfonso fontalvo marbello, desmovilizado de las autodefensas Unidas de Colombia,A. U. C., bloque resistencia tayrona, al cual se le emitió orden de captura lo mismo que el Señor Alejandro Ortega Calderón, con los números 06396 69 y 063 9878 consecutivamente, las cuales estás nunca se materializaron Dentro de este proceso penal, lo cual según información de los investigadores de la sijín personas las tenían plenamente identificadas e individualizada ya que hacían o lo tenían identificados de un organigrama como miembros activos de las Águilas negras "PERO AÚN HACI NUNCA LOS CAPTURARON NI FUERON ESCUCHADOS EN INDAGATORIA EN ESTE PROCESO, APESAR QUE LOS TENIAN PLENA MENTE IDENTIFICADOS E INDIVIDUALIZADOS."

Su señoría alias El Barba dentro del proceso y por la investigación realizada por los miembros de la Policía Nacional se pudo identificar e individualizar, qué alias El barba responde al nombre de Richard fontalvo Marbello, también se pudo demostrar que era de movilizado del bloque resistencia tayrona, A.U.C., "ojo su señoría Al igual qué Luis Diomedes Peña Uribe era de movilizado del bloque resistencia tayrona de las AUC, Cómo se puede verificar en los folios 28 al 30 de este proceso, como también se puede verificar que Nelson Contreras Bustos era hermano de alias JP o FERCHO, desmovilizado del mismo grupo ilegal (F. 28 a 30)."

En estos momentos pregunto yo su señoría porque no se investigó si lo dicho por el testigo barro Fernández con relación a que se conoció con alias El barbas identificado dentro del proceso como Richard fontalvo, en el batallón cuando prestaba sus servicios como soldados profesionales, " **lo cual era de fácil verificación, y era de importancia para el esclarecimiento de este proceso, independientemente como lo manifestaron las autoridades juzgadoras en su momento que está indagatoria credibilidad de peso, no es menos cierto que si era de obligación verificar esta información ya que con la comprobación de esta o no, el proceso tomaría un rumbo distinto, recordemos que el testigo barro Fernández y sus indicaciones directa en contra de terceros, en este caso estamos hablando Richard Alfonso fontalvo alias El barbas.** ", tenemos entonces, qué alias El Barba era de movilizado del bloque resistencia tayrona al igual que las personas asesinadas," O sea que El barbas si podía mostrarle a Barros Fernández las víctimas puesto este las conocía ya que hacían parte del mismo grupo el, bloque resistencia tayrona, lo cual afirmó el testigo barro Fernández, en sus intervenciones, pero esta versión no fue ni verificada ni valorada y por lo contrario fue desechara de tajo, lo cual dicha versión sí, era de suma importancia ya que éste, (osea alias el barba.) si tenía conocimiento del manejo de armas por estar instruida primero en el ejército como soldado profesional Y luego como militante del bloque resistencia tayrona las A. U. C.

su señoría es muy importante Resaltar que en la primera indagatoria del señor barro Fernández aseguro que quien lo había contratado había sido Ricardo Méndez alias el gato y que empezó a trabajar ese 16 de septiembre del 2007 con las águilas negras.

en la segunda indagatoria que rinde el 25 de septiembre del 2007 afirma que quién lo contrató para que trabajara con el grupo delincuencial águilas negras fue alias El Sayayín y empezó a trabajar el 7 de septiembre del 2007.
y en su última indagatoria rendida aseguro que quien lo había contratado para trabajar al servicio de las Águilas negras como sicario había sido el Barba, este posteriormente fue identificado como Richard Alfonso fontalvo marbello desmovilizado del bloque resistencia tayrona A. U. C.

° su señoría otro dato curioso y sumamente importante es con relación a la persona que según el testigo fue su cómplice el día 7 de septiembre del 2007, de los homicidios de Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contrera busto, habló de la persona que lo sacó en la motocicleta luego de cometido los homicidios, el cual el testigo barro Fernández afirmó no conocerlo ya que era primera vez que lo veía, pero Dio, las característica morfológica de este, " **sin más datos**". Su señoría dentro del proceso reza en el informe 452 rendido dentro del proceso por los investigadores de la sijin en el cual afirman que el señor que acompañó a Barros Fernández acometer los homicidios de quienes en vida respondían a los nombres de Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contrera busto y posterior de haber asesinado a estas personas él era el encargado de esa cara Barros Fernández en motocicleta del lugar de los hechos, **según lo informado por estos agentes investigativo de la sijin**, este sujeto fue identificado como Edwin, que vivía en el barrio Alfonso López de la ciudad de Santa Marta, y que era conocido el dicho barrio con el **alias del sapo**, por presentar ojos salidos, y que los homicidios habían sido perpetrado en la motocicleta que era de su propiedad, y que la placa era, **11 A**, y tenía en uso el abonado telefónico 3004 73 1291.

" su señoría me asalta una pregunta con todo respeto porque no fueron capturadas todas estas personas que estaban plenamente identificada e individualizada y que hacían parte del organigrama como miembro activo del grupo delincuencial Las Águilas negras.", " pero caso contrario sucedió conmigo que sólo bastó que los funcionarios de la Policía Nacional grupo criminalística presentará un informe 0337 del 19 de septiembre del 2007 ante las autoridades que llevarán las investigaciones de estos homicidios, en este plasmara mi nombre completo acompañado de un alias Cómo fue el Sayayín para que de manera inmediata me vincularán a estos procesos y no está demás reintegrar que sólo fue esto lo que me vínculo porque el testigo barro Fernández nunca hizo señalamientos directo en contra de Alexander ponson Sierra, " sí lo hizo en contra de alias Sayayín pero también hay que ser claro que lo hizo de una manera dirigida Cómo se puede evidenciar Dentro de este proceso, su señoría y desde ya aclaro que no estoy en defensa del tal Sayayín sino que lo importante en esta actuación es que se llegue a la verdad verdadera. ".

Su señoría la presunción de inocencia debe de prevalecer hasta tal punto y al máximo que se demuestre lo contrario en contra de un procesado e imputado lo cual no sucedió en este caso ", ya que sólo basta El señalamiento que se hiciera en mi contra en el informe 0337 del 19 de septiembre del 2007, y es que no está de más Resaltar que dicho señalamiento fue dirigido por estos funcionarios a que se culpara a determinada persona en este caso a mí ".

° hay un dato curioso su señoría que consideró es importante mencionar en esta acción constitucional ya que vengo precisamente debatiendo los informes policivos presentado por esta unidad criminalística de la Policía Nacional. el informe 0355 del 28 de septiembre del 2007, presentado por la Policía Nacional departamento de policía Magdalena, seccional de investigación criminal grupo de delitos contra la vida e integridad, enviado a la fiscalía 30 seccional de Santa Marta en cabeza del doctor Jairo neira tres palacios, dirigido a la investigación radicada 80021 plasma los siguientes :

de acuerdo con lo establecido en el artículo 319 del código procedimiento penal se rinde el presente informe de policía judicial.

en atención a la resolución proferida por ese despacho donde solicita identificar e individualizar del sujeto señalado como Alexander Ponson sierra, conocido como Sayayín, relacionado por el sindicado Óscar Armando barrios Fernández como integrante de Las Águilas negras y coordinador de alguna de las actividades ilícita realizadas por este grupo al margen de la ley.

" **su señoría en este punto, quisiera recalcar otro dato curioso, dice el investigador que en atención a la resolución proferida por ese despacho de identificar e individualizar al sujeto señalado como Alexander ponzon Sierra conocido como Sayayín, relacionado por el sindicado Oscar Armando Barrón Fernández Como integrante de Las Águilas negras.....**

su señoría que extraño este mismo investigador afirmó en el informe 0337 del 19 de septiembre del 2007, que la unidad investigativa para la cual él trabaja tenía conocimiento que yo osea Alexandre Pon sonsierra hacía parte de la Banda delincuencial Las Águilas negras y era el encargado actualmente de coordinar los actos delictivos, ahora en este informe 0355 del 26 de septiembre del 2007 en la cual supuestamente me identifican e individualiza, asegura que es barro Fernández quien me relaciono como miembro y coordinador de los hechos delictivos en favor de las Águilas negras, (contrariando se el mismo en su decir)

ahora su señoría por otro lado de qué identificación e individualización me habla este funcionario en el informe del 26 de septiembre del 2007 número 0 355, si este mismo funcionario me identifico plenamente con todo mis datos cuando me vínculo en el informe 0337 del 19 de septiembre del 2007,(o sea su señoría este informe se cae de su propio peso quedando así evidenciado el delito de fraude procesal y falso testimonio.),

Recapitulemos entonces :

(...)

en esta supuesta identificación mía, se dicta mi identidad morfológica 170 m de estatura, contextura media, tez trigueña, esta persona presenta anotaciones judiciales en esta seccional para la fecha del 6 de noviembre del 2004 por el delito de hurto calificado y agravado, y porte ilegal de arma de fuego del 7 de septiembre del 2007 pistola calibre 9 milímetros....

y anexar copia de la tarjeta alfabética de la registraduría nacional, la reseña de la sala de criminalística de esta seccional y la información suministrada por el sistema de consulta de cédulas de registraduría nacional mediante el sistema promete.

sea lo primero que haya que precisar, y, que no sé si sea legal, pero a mí me parece extraño y por eso se lo quiero poner en su conocimiento, en la reseña de la sala de criminalística de esa seccional se hace mención del proceso por el cual fui condenado por el delito de hurto agravado calificado en el año 2004, a ésta Se le añaden los datos o la información relacionada con el delito de porte ilegal de arma del 7 de septiembre del 2007, de una manera que al parecer no muy ética ni profesional, ya que si bien es cierto el delito de porte ilegal de arma por el que Fue capturado el 7 de septiembre del 2007, " es real!", lo que no me parece es de la manera como lo incorporaron o adicionaron a la tarjeta Dónde se encuentran los datos del delito de hurto agravado.

con tachones a lapicero y como si fuera un montaje ya que no lleva el mismo orden de las líneas ni de las letras. me parece a mí que siendo real el delito de porte ilegal de arma de fuego por el que Me capturaron me parece a mí que siendo real el delito de porte ilegal de arma por el que Fue capturado el 7 de septiembre del 2007, no se haya ha llegado la tarjeta del mismo, y que por lo contrario se hayan incorporado o adicionado de la manera como lo hicieron, (con qué intención..), reintero desconozco si esto Es legal y es por este motivo que lo pongo en su conocimiento porque la verdad a mí sí me parece extraño, y como ya no sé qué pensar con El proceder de estos funcionarios, espero me entienda su señoría.

° su señoría habiendo debatido las inconsistencias, irregularidades, falta de legitimidad, él no señalamiento directo, actuaciones dirigidas, informe malintencionados con falsos testimonios, y otras.
en las cuales queda claramente comprobado que no hay una mínima muestra e responsabilidad que indique que yo haya participado o que sea responsable de los hechos por los que fui condenado.

° en la diligencia de reconocimiento de fila de personas que se llevó a cabo con el testigo Oscar Armando Barrón Fernández, Y quién por reconocer es el imputado Alexander Alfonso con son Sierra, (F. 22 a 26.)
Su señoría es de Resaltar Qué indica diligencia de reconocimiento en fila de personas no me reconoció como la persona a que ellos denominaron con el alias del Sayayín, y por lo contrario reconoció a una persona que responde al nombre de Antonio María Pérez quién integraba la fila en dicho reconocimiento, quién se encontraba privado de la libertad por cuenta del juzgado penal del circuito por el delito de homicidio desde el 6 de abril del 2006, Cómo así lo informó el INPEC, con oficio 314 del 26 de noviembre del 2007, " **o sea mucho tiempo antes de que sucediera los homicidios en mención".**

en este momento Me permito manifestar los argumentos presentados por las autoridades juzgadoras con relación conocimiento en fila de persona en mención.

de qué funcionarios no le dieron credibilidad al resultado de dicha diligencia, según su criterio Por qué el testigo faltó a la verdad para favorecer los intereses de Alexander ponzon Sierra señalando a otra persona como su copartícipe a una persona que se acreditó era ajena a esta actividades;

Agrega que con lo anterior se evidencia los manzanos propósitos de la retractación, Qué hace imperativo dar plena validez a su primera versión.

su señoría con todo respeto en este momento quiero hacer hincapié en los siguientes :

1). Quiero recordar su señoría que la diligencia de ampliación de indagatoria que rindió el señor barro Fernández en la cual se retracto en contra de las sindicaciones que hiciera en contra mía, o más bien en contra de alias Sayayín la solicitud la

defensa del señor Ricardo Méndez Barragán alias el gato, NO YO, o sea su señoría que la evidencia de lo más sano propósito de la retractación de la cual hace alusión dicho funcionario no puede recaer sobre mi defensa ya que reiteró no fui yo ni mi defensa quién solicitó que se practicará dicha diligencia, Insisto que las diligencias que se practiquen Dentro de este proceso con las cuales se puedan culpar o por lo contrario demostrar la inocencia de las personas involucradas dentro del proceso tienen que ser aplicada únicamente y exclusivamente a quién le recae esa responsabilidad.

En otras palabras si la defensa del señor Ricardo Méndez Barragán solicitó que se realizará dicha indagatoria, cómo le asegura las autoridades a cargo de este proceso, y éste lo hizo con un Mal sano propósito para conseguir un beneficio en favor de su Pro ahijado, esta maniobra con mal propósitos no se me puede atribuir a mi defensa como lo está haciendo el ente fiscal que dicha responsabilidad de esa maniobra no las está cargando a ambos por igual.

2). Línea más abajo dice el ente fiscal que se hace imperativo dar plena validez a su primera versión (O sea la realizada por barro Fernández El 17 de septiembre del 2007, ante la investigación del homicidio del señor Ramón Vicente rosado porras.)

recordemos entonces su señoría que si se trata de darle validez a la primera versión rendida por barro Fernández, en esta indagatoria el señor barro Fernández no me menciona a mí para nada, Ni para bien ni para mal.

entonces vemos que este argumento fue acogido por el ente fiscal y el juez de conocimiento, " pero no me fue aplicado en mi favor como debió hacerse"

DE LAS CONCEDERACIONES EMITIDAS POR LA FISCALÍA PARA DICTARME RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN TENEMOS LO SIGUIENTES :

(...)

Mirece entonces qué barro Fernández No fue escuchado en una sola, sino en dos oportunidades y en diferentes despachos, en la primera de ellas en la unidad de reacción inmediata de la fiscalía, el 17 de septiembre del 2007 cuando vincula a Ricardo Mary Barragán alias el gato

(...)

la segunda ocasión cuando rindió en jurada la segunda ocasión cuando rindió injuriada el día 25 de septiembre del 2007 ante la fiscalía 30 seccional qué adelantada la encuesta por el asesinato de Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contrera busto ocurrido el 7 de septiembre del 2007, y en ella, asumiendo la misma actitud sincera, Clara, coherente y consecuente con la realidad fáctica, informa que comenzó a formar parte del grupo criminal de las Águilas negras el 7 de septiembre 2007, (...)

" su señoría con todo respeto Me permite expresarme, de cuál actitud sincera, Clara, coherente y consecuente con la realidad fáctica, habla el ente fiscal que tuvo el señor barro Fernández en la indagatoria del 25 de septiembre del 2007, cuando supuestamente me vínculo a mí como la persona que lo había vinculado a este grupo delincuencia, " con todo respeto su señoría la invito a que nos traslademos a la indagatoria del 25 de septiembre del 2007 en la cual se hicieron sindicaciones contra terceros y no está de más Resaltar que dichas indicaciones Se realizaron sin estar bajo la gravedad de juramento,

recordemos Entonces que en este indagatoria es el señor fiscal 30 seccional quién le hace un recuento de todos los sucedido al Señor barro Fernández, Y terminé indicándole Quién es la persona que se supone le encomendó esa labor dice :

labor que era encomendada por Alexander puso Sierra Alias Sayayín, guiándolos a cual tenía que ser su respuesta antesponiéndole así mi nombre completo acompañado con el alias del Sayayín, y vale la pena recordar cometiendo así el mismo error en el informe 0337 del 19 de septiembre 2007, y no está de más de insistir qué en las distintas preguntas que le hace la fiscalía 30 seccional barrio Fernández siempre lo hace ante poniéndole mi nombre completo acompañado con el alias del Sayayín, pero éste nunca confirma con su propia boca por su propia voz, conocer a Alexander ponzon sierra, Sólo hace reconocimiento al Sayayín como la persona que lo buscó lo contrató para que trabajara el servicio de las Águilas negras, entonces su señoría no entiendo de cuál actitud sincera, Clara, coherente y consecuente con la realidad fáctica, es a la que se refiere el ente fiscal con relación a este indagatoria del 25 de septiembre del 2007 en la cual hizo sindicaciones dirigidas e insisto hizo sindicaciones dirigida en contra del Sayayín, nunca en contra de Alexander por concierto. "

(...)

Más adelante en otro de sus aparte de las consideraciones realizadas por la fiscalía quinta especializada,dice : debemos ser categórico en sostener que en sana crítica al resultado de la encuesta, no podemos admitir, siquiera remotamente la posibilidad qué las afirmaciones de Óscar Armando barro Fernández en su última versión juramentada sean real, " en este momento queriendo aclarar este pequeño puntico Me permito decirle su señoría que para el ente fiscal no se puede admitir ni siquiera remotamente la posibilidad qué las afirmaciones de Oscar Barrón Fernández en su última versión juramentada sean real, " pero la versión rendida el 25 de septiembre del 2007 en la cual hizo sindicaciones contra terceros más específicamente en contra el Sayayín la cual realizó sin el juramento de rigor es así a consideración del ente fiscal son reales, con todo respeto su señoría No creo que se está aplicando una sana crítica ni una valoración debida y justa a los elementos probatorios ",

Continuemos, eso sólo cabe sino en la mente de quienes curiosamente con tanta vehemencia venían solicitando que se realizará tal diligencia," ya este punto lo debatir y contraverti líneas arriba. ".

Y es que no olvidemos que desde un comienzo el declarado sicario había advertido el justificado temor que sentía por retaliaciones hacia su vida y la de sus familiares.

(...)

Y es que no A menos puede haberse visto abocado al interior del centro de reclusión por parte de quienes con igual compromiso en las conductas ilícitas en las conductas ilícitas y por tanto responsable Y es que no A menos puede haberse visto abocado al interior del centro de reclusión por parte de quienes con igual compromiso en las conductas ilícitas en las conductas ilícitas y por tanto responsabilidad ante la sociedad, le forzaron hacer esas afirmaciones.

"su señoría insiste que las pruebas testimonios que rindieron testigo Barro Fernández en contra de uno de los implicados, dicha responsabilidad o culpabilidad o individual que haga el testigo Barro Fernández, no se le puede atribuir a todos por igual, recordemos que la salvación es individual, lo que culpa a uno no culpa al otro, de lo que se le sindica a uno, esta sindicación no se le puede atribuir al otro, hincapié en esto su señoría Por qué las autoridades responsables de llevar esta investigación se impresionaron a que los supuestos elementos probatorios que llegaron o llegaban al proceso lo utilizaban en contra de todos los sujetos procesales que nos encontramos siendo investigado en este proceso por iguales "

Digo lo anterior ya que el ente fiscal resalta de esta manera e insta, a las demás autoridades a los siguientes :

Y es que no olvidemos que desde un comienzo el declarado sicario había advertido el justificado temor que sentía por retaliaciones hacia su vida y la de sus familiares, en tal sentido no se le puede dar credibilidad a la retractación ni el reconocimiento de fila realizado por barro Fernando o sea su señoría que a criterio del ente fiscal barro Fernández faltó a la verdad por el justificado temor que sentía por retaliaciones hacia su vida y a la de su familiar.

"en este punto su señoría quiero invitarla nuevamente primero a que nos traslademos a la indagatoria rendida por barro Fernández el 17 de septiembre del 2007 qué fue su primera versión rendida en la cual manifestó el miedo que sentía por retaliaciones en contra de su vida y la de sus familiares, y por eso solicita no ser trasladado hacia la cárcel.

considero su señoría que dicho miedo no podía sentirlo barro Fernández por mí, ni tampoco podía ser ejercido por mí, recordemos que en ese indagatoria barro Fernández Ni siquiera me menciona a mí o sea Alexander Ponson Sierra, y no estaría de más decir que tampoco menciona al mentado alias Sayayín o sea su señoría que yo no tendría motivo en ese momento para infundirle miedo ni yo tendría motivo para tener retaliación en contra de él.

Como segundo punto la invitó a que comparemos fechas el señor Barrón Fernández cuando rindió su primera declaración el 17 de septiembre del 2007 en la cual manifestó el justificado temor que sentía por retaliaciones en contra de su vida y la de sus familiares, yo Alexander ponson Sierra, todavía ni había sido vinculado a estos procesos, ni tampoco había sido capturado por este proceso, recordemos que a mí Alexander ponson Sierra se me vínculo en estos procesos el día 19 del septiembre del 2007 mediante oficio 0337, (o sea 3 días después que barro Fernández rindió su indagatoria en la cual manifestó tener miedo por retaliaciones en contra de su vida y la de sus familiares o sea queda más que demostrado que ese miedo no podía ser impartido por mí), aún peor recordemos que yo fui capturado el 27 de septiembre del 2007 O sea que dicho miedo que lo llevaran a la cárcel porque se podía encontrar con la persona al que él le tenía ese miedo Es obvio que no se trataba de mí porque cuando él declaró tener ese miedo y solicitó que no lo llevaran hasta la cárcel yo me encontraba en libertad o sea que es obvio que no era a mí al que él le tenía miedo al momento de llegar a la cárcel reiteró su señoría yo me encontraba libre", insisto que los argumentos con los cuales se pueden comprobar la responsabilidad de ciertas personas Dentro de este proceso, esta responsabilidad, argumentos o elementos probatorios en contra de otros sujetos procesales no pueden ser atribuidos a mi Defensa.

(...)

En otros de sus apartes de las consideraciones emitida por la fiscalía quinta especializada resalta que :

Fue así como de acuerdo con las informaciones contenidas en el informe 0337 del 19 de septiembre del 2007, y designado por los investigadores de las 6 Álvaro se Zavala Santo y William Morales barrio, se dio a conocer la captura de Óscar Armando arroz Fernández quien reconoció ser integrante del grupo Las Águilas negras quién también reconoció haber participado en otros homicidios el cual dicho informe fue ampliado por el investigador de la sijín William Morales.

Bueno su señoría teniendo en cuenta todo lo anterior, desde ya quiero solicitarle que se tenga como Pilar principal, el informe 0337 del 19 de septiembre del 2007, como el elemento probatorio que presentaron los investigadores de la sijín ante la fiscalía 30 seccional de Santa Marta, y en este plasmaron mi nombre y lo acompañaron con el alias del Sayayín dirigiendo así a la fiscalía a que éramos la misma persona, todo con el fin de satisfacer la duda que en él o que en ellos podía existir, de que yo podía tener algo que ver, con los homicidios realizado el mismo día de mi captura 7 de septiembre del 2007, por el delito de porte ilegal de arma de fuego, dado que coincidentalmente, yo fui capturado con un arma tipo pistola calibre 9 milímetros, el cual coincidía con el calibre del proyectil con el que asesinaron a los señores Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contreras Bustos, y, es que fue precisamente por este motivo que el agente William Morales barro, en el informe 0337 del 19 de septiembre del 2007, sugiere que se le practique prueba balística a la pistola con la que yo fui capturado el 7 de septiembre del 2007 calibre 9 milímetros, junto con las vainillas y proyectiles encontrado en los cuerpos de las víctimas, " es de Resaltar su señoría que dicha prueba balística nunca se practicó".

Ahora bien, tratemos de ponernos en la posición de los investigadores de la sijín Quiénes llevaban dicha investigación y Quiénes fueron los responsables de presentar el informe 0337 en 19 de septiembre del 2007, Qué pasa si para hacer una duda profesional la que lo con llevó a pensar que yo podía tener algo con los homicidios materializado por la concidencia del Calibre del arma con la que fui capturado mismo calibre con el que fueron ultimados la víctima, " Esto para mí su señoría es aceptable, porque Supongo que de eso se trata ese trabajo tener astucia, inteligencia, maliciaindígena, ser hábil ", lo que yo no puedo aceptar su señoría es qué estos funcionarios hayan permitido, qué posterior hay que se dieran cuenta que lo que sospecharon inicialmente me refiero a la conciencia de los calibres de armas, no eran real, permitieron que se me siguiera investigando en este proceso en el cual ellos sabían que yo no tenía nada que ver, permitieron que me destrozaran en mi vida y la de mi familia ante la sociedad.

Permitieron que continuarán dicha investigación en mi contra debido a ese informe dirigido que ellos mismos presentaron y que posteriormente llegó a que me condenaron a una pena de 35 años de prisión sin yo tenía nada que ver con estos

hechos.

permitieron que se dañará mi buen nombre, honra y mi dinero mano.

permitieron que con su mal proceder Yo me encuentro en estos momentos privado de mi libertad hacen 13 años y medio.

y digo que ellos fueron los que permitieron que me condenaron a la pena de 35 años de prisión, Por qué es tan sencilla y llanamente su señoría, que la condena que hoy estoy pagando, es producto del informe dirigido, amañado y malintencionado 0337 del 19 de septiembre del 2007, que presentaron estos investigadores de la sijin de Santa marta, en la cual plasmaron mi nombre completo acompañándolo con el alias del Sayayín haciéndole ver a la fiscalía que éramos la misma persona, haciéndole alusión de mi captura por el delito de porte ilegal de armas que nada tenía que ver con el proceso de esos homicidios.

A partir de ahí quedé vinculado a este proceso y se siguieron las intervenciones dirigidas como ya lo demostré líneas arriba.

ahora tenemos su señoría, prueba de lo dicho por mí, con relación aquí mi nombre lo acompañaron con el alias del Sayayín haciendo ver que eran la misma persona, de esto se da cuenta el juzgador juez primero penal del circuito especializado.

y en la diligencia de audiencia pública el juez primero penal del circuito especializado le preguntaste al testigo barro Fernández,

PREGUNTADO : que si él, cuando vínculo a alias Sayayín lo vínculo con algún nombre en particular, este contexto :

CONTEXTO : que sólo le habían dicho que vinculara al Sayayín sólo con el apodo, y que si él había dicho algún nombre no se acordaba, porque en esos momentos estaba en momento de pánico O miedo.

" *su señoría nuevamente Me permite invitarla que no sabemos a las fechas e indagatoria en la cual el señor barro*

Fernández manifestó su miedo o pánico, recordemos que este miedo o pánico el señor barro Fernández lo manifestó en la audiencia que realizó el 17 de septiembre del 2007, el señor barro Fernández en su contesta dice que a él sólo le habían dicho que vincular al Sayayín sólo con el apodo y que si él había dicho algún nombre no se acordaba porque en esos momentos estaba en momentos de pánico O miedo.

Con esto su señoría se comprueba primero.

1). *Qué fue obligado por terceros a que mencionara el alias del Sayayín*

2). *que él nunca mencionó mi nombre Alexander ponzon Sierra por su propia boca o sus propias palabras como lo he venido demostrando Dentro de este escrito y como también se puede comprobar y verificar dentro del expediente*

3). *como ya lo dije líneas arriba no podía sentir miedo de mí como ya le expliqué anteriormente.*

aún peor porque sería absurdo en el caso hipotético que a mí me dijeran el Sayayín yo lo amenazara para que me vinculará a este proceso.

Consideró yo su señoría que si fuese el caso yo lo amenazara precisamente para que no me mencionaran ni me vincular a este proceso.

en este orden de ideas queda plenamente comprobado que yo no tuve nada que ver con dichas amenazas y que las autoridades de conocimiento de este proceso quisieron demostrar lo contrario.

4). *lo que sí queda comprobado es que el testigo barro Fernández tenía injerencia de terceros y quienes los estaban presionando para que mintiera, " la pregunta del millón su señoría quienes podían estar amenazando al Señor barros Fernández para que mintiera, recordemos que él se encontraba bajo la custodia por estar convaleciente en la clínica la milagrosa de la ciudad de Santa Marta producto de la herida en el atentado a Ramón Vicente rosado porras precisamente de los investigadores de la sijín que llevaban la investigación, No creo que personas externas pudieran llegar hasta barro Fernández sin ser interceptados por el cuerpo de custodia que estaba a cargo del cuidado de barro Fernández ", también recordemos que barro Fernández en una de sus intervenciones también aseguro que él había mentido en las indagatorias porque había recibido amenazas en contra de su vida y de sus familiares cuando se encontraba en los calabozos de la sijin de la Policía Nacional, lo que A mi parecer empeora más aún la situación Porque como que suceden estas cosas en un lugar como esté, aún peor ¿ Quiénes realmente lo amenazaron.?*

° su señoría ya debatido y controvertido extensamente el informe 0337 del 19 de septiembre del 2007, y reitero que fue el que me vínculo a este proceso entraré a exponer otros argumentos a su consideración.

° tenemos entonces y quedó demostrado en este escrito que el testigo barro Fernández, en ninguna de sus cuatro indagatoria que rindió ante las distintas autoridades, este, por su propia boca o por su propia voz o palabras, nunca hace señalamiento en contra mía, o sea en contra de Alexander ponzon Sierra.

° barro Fernández no me reconoció en diligencia de reconocimiento en fila de personas 23 de noviembre, y al ser indagado por la fiscalía que realizará la diligencia de reconocimiento, que si podía reconocer a la persona que lo contrató para que trabajara el servicio de la Banda delincuencial águilas negras este contestó que sí.

Luego le solicitaron que diera la característica morfológica de Alexander ponzon Sierra alias Sayayín, " **dio una característica totalmente distintas a las mías Cómo se puede verificar en mi generales de ley en la indagatoria que rendí ante la autoridades de conocimiento.**"

Luego se procedió a realizar el reconocimiento en fila de personas el cual no me reconoció en tres oportunidades.

° como tampoco me reconoció en diligencia de audiencia pública cuando el juez le informó que en sus distintas indagatoria había mencionado a determinadas personas qué le manifestaron despacho que si alguna de las personas que él había mencionado en las distintas indagatorias se encontraba en esa sala, Aló Qué es te contesto :

CONTECTO : SI, señalando a la persona que está identificado Dentro de este proceso Cómo Ricardo Méndez Barragán alias el gato, lo cual quedó constancia igual de cómo está vestido con color de camisa y Jean.
" su señoría quiero Resaltar lo que yo me encontraba también en esa sala en ese momento pero al juez preguntarle que si no reconocía a alguien más dentro de la sala contestó :
CONTECTO : QUE NO" reiteró su señoría Yo también me encontraba en esa sala Pero nuevamente a mí no me reconoció como la persona al que denominaron con el alias del Sayayín.

- ° su señoría También tenemos la declaración rendida por el señor Ricardo mendrick Barragán en la cual se puede evidenciar que éste tampoco hace señalamiento en contra mía y también dice no conocerme.
- ° su señoría porque no Se realizaron Las capturas de los señores richar Alfonso fontalvo marbello la cual fue ordenada bajo el número 06 39 669 la captura del Señor Alejandro Calderón la cual fue ordenada con el número 06 39 878, personaje estás que sí fueron vinculadas por el testigo barro Fernández Dentro de este proceso y que era de Vital importancia que se materializarán las mismas y que posteriormente fueron vinculados mediante diligencia de indagatoria ya que con dicha diligencia este proceso hubiera tomado un rumbo totalmente distinto, más aún teniendo en cuenta qué a esta persona la tenían plenamente identificada e individualizada en un organigrama como militantes activos de la Banda delincuencial Las Águilas negras, toda esta información se encuentra dentro del expediente presentada por los investigadores de la sijín lo cual es de fácil verificación.
- ° igual sucedió con la persona qué acompañó a Oscar Barros Fernández en el atentado del 7 de septiembre del 2007 que manifestó barro Fernández No conocerlo ya que era primera vez que lo veía y su tarea sólo era de sacarlo en una motocicleta del sitio después de dicho Atentado, y que dicha persona fue plenamente identificado e individualizada según información presentada por los investigadores de la sijín mediante informes que se encuentran dentro del expediente, que este sujeto se llama Edwin que vive en el barrio Alfonso López de la ciudad de Santa Marta Qué es conocido con el alias El sapo por presentar ojos salidos y que los homicidios habrían sido perpetrado en la motocicleta que era de su propiedad y que la placa era 11A, y que tenía en uso el abonado telefónico número 3004 73 1291, " **su señoría porque no se materializó esta captura y posteriormente vincularlo mediante indagatoria ya que estaba plenamente identificado e individualizado con todos los datos arriba señalados si con la versión rendida por esta persona el proceso hubiera tenido un rumbo distinto toda esta información Se puede verificar en el informe 452 que reza en este expediente.**
- ° su señoría porque no se verificó lo dicho por el testigo barro Fernández con relación, a que esté afirmó que se conoció de hace mucho tiempo atrás con alias El barbas, Desde cuando estuvieron juntos en el ejército como soldado profesional lo cual era de fácil verificación, y era de suma importancia para el desenlace de este proceso y más aún si dentro del proceso rezaban informes polílico donde se informaba la identidad de alias El Bárbaro como Richard Alfonso Montalvo marbello, y aún más que éste era de movilizado del bloque resistencia tayrona A.U.C. mismo bloque del cual eran de movilizado las personas asesinadas y que para ese momento se encontraban en grupos distintos y se encontraban disputando la región " **considero yo su señoría con todo respeto que subiera verificado si era real que barro Fernández se conoció con Richard fontalvo alias El barbas en el ejército cuando prestaban su servicio militar como soldado profesional ya que esté al tener el conocimiento la experiencia con las armas de fuego como así se lo acreditar el ser soldado profesional del ejército y si a esto le sumamos que luego de ser soldado profesional este se enlistara en las autodefensas Unidas de Colombia bloques resistencia tayrona, y que posteriormente se de movilizará de este grupo bloque resistencia tayrona el mismo al que pertenecían las personas asesinadas considero yo su señoría que toda esta información debió de ser verificada ya que con todas estas se comprobaría mi inocencia.** ".
- ° su señoría yo no tengo orden de batalla, no soy de movilizado de ningún grupo delincuencial, no hay informe de inteligencia que diga lo contrario, como tampoco me encuentro en ningún organigrama ni nada por el estilo chemise indique que hago parte de algún grupo delincuencia.
- ° su señoría el día que me capturaron 27 de septiembre del 2007, en mi lugar de residencia carrera cuarta con calle cuarta número 3108, en donde vivía en el momento de mi captura, yo me encontraba sentado en una silla en la entrada principal cuando llegaron los miembros de la Policía Nacional, no puse resistencia, procedieron a realizar un allanamiento en mi vivienda, no me encontraron en posesión de armas, dineros, material bélico, ni nada que me comprometa ah que yo hiciera parte de algún grupo delincuencia.
- ° nunca se comprobó Quién era realmente la persona a quién el investigador de la sijín señaló en los distintos informes dentro del proceso como alias Sayayín.
- ° Qué pasó con las otras personas que mencionó el testigo barro Fernández Como es el caso del señor David Polo, el señor que edificó con el alias del oso y el señor alias marihuano que según información suministrada por el testigo barro Fernández dentro del proceso estas personas sean parte de la Banda delincuencial Las Águilas negras.
- ° Porque a mí sí me involucraron en este proceso sin tener prueba alguna en mi contra y posteriormente me condenaron a la pena principal de 35 años de prisión, y en cambio la persona que fueron vinculadas por señalamientos directos que hiciera el testigo barro Fernández, y posteriormente identificado e individualizada nunca fueron judicializada y gozan de libertad.

° su señoría con todo respeto en estos momentos Quiero poner en su conocimiento que los investigadores del grupo criminalística de la sijin de esa época y que eran los encargados de presentar los informes aquí de batidos, tuvieron siendo investigado penalmente por delitos y conductas no muy acorde a su labor profesional, " **desconozco totalmente su situación actualmente**", igual mente estuvieron involucrados en los famosos falsos positivos, " **lo que infiere que no son confiables los informes rendidos por estos funcionarios ya que si ellos estaban siendo investigados penalmente por conductas similares a la que aquí estoy tratando de demostrar y otras no se puede creer en la información que estos presentan.** ",

° Fue por este motivo qué presente denuncia penal en contra de los funcionarios de la Policía Nacional la capitana María Antonieta González Quintana a cargo del departamento de policía Magdalena sección de investigación criminal grupo de delito contra la vida e integridad quién estaba para esa fecha de septiembre del 2007, la fiscalía 30 seccional de Santa Marta doctor Jairo neira trespalacios y fiscalía quinta especializada encabeza de la doctora Alma Rosa Machado Ávila de Santa Marta también para esa fecha de septiembre del 2007, por los delitos de falsa denuncia contra personas determinadas contemplada en el artículo 436 del código penal, fraude procesal artículo 453 del código penal, violación al debido proceso artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la igualdad artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, derecho a la libertad artículo 28 de la Constitución Política de Colombia, ante la oficina de policía judicial del centro carcelario de mediana y baja seguridad Rodrigo bastidas de Santa Marta, en el cual me encuentro privado de la Libertad, el día 24 de abril del 2014 a las 4:32 de la tarde, bajo el número exclusivo de policía judicial 4700 16300 314 2014 00009.

en dicha denuncia solicitó ser llamado para ampliar la denuncia y presentar pruebas que verifiquen el atropello del cual Hoy soy víctima.

se anexo copia del manuscrito, con huella y firma, en la cual hago la respectiva denuncia y en el cual hago un relato de los hechos, de los cuales fui víctima por parte de estos funcionarios (**6. folios.**) de fecha 24 de abril del 2014 firmado por mí, y se anexó cartilla biográfica mía.

dicho trámite de denuncia fue tramitada o presentado ante la fiscalía general de la nación, por el funcionario de la oficina de policía judicial, **P. J.** de la cárcel de mediana y baja seguridad Rodrigo bastidas Santa Marta, y esta fue recibida en las oficinas de la fiscalía general de la nación el 28 de abril del 2014.

(**su señoría nunca he sido llamado a ampliar esta denuncia penal en contra de los funcionarios relacionados líneas arriba, de Esto van casi 7 años transcurridos, violándose así el debido proceso, mi derecho fundamental a la defensa, derecho a la igualdad y el derecho a demostrar mi inocencia anexo copia de la denuncia presentada ante la oficina de policía judicial del centro carcelario Rodrigo bastidas de Santa Marta y el cual esté posteriormente fue recibido en las oficinas de la fiscalía general de la nación el 28 de abril del 2014 .**).

En vista que no tenía respuesta o noticia alguna por parte de la fiscalía general de la nación, sobre que se había adelantado sobre la denuncia penal que presente en contra del grupo de investigación de delitos contra la vida e integridad de la sijin en cabeza de la capitana María Antonieta González Quintana, y porque yo no había sido llamado a ampliar dicha denuncia, presente un derecho de petición dirigido a la dirección seccional de fiscalías seccional de Santa Marta oficina 519, la cual fue recibida el 29 de mayo del 2015 a las 10:40 a.m., y presentado por mi señora madre la señora Josefa Sierra Rodríguez con cédula de ciudadanía 36525 263 de Santa Marta, (**un año casi después de haber radicado dicha denuncia.**)

Reintero hasta el momento de presentar esta acción constitucional no se me ha informado nada con relación a esta denuncia penal que presente.

° de igual forma presente derecho de petición ante el batallón Córdoba mecanizado # 5, área de información o quien corresponda de Santa Marta, la cual fue recibida el día 14 de julio del 2015 a las 9:30 de la mañana.

en la cual solicité un certificado o constancia donde se certifique sí, los señores Oscar Armando barro Fernández, (**testigo en este proceso.**) y Richard Alfonso fontalvo Marbella pertenecía o prestaron servicio ya sea como soldado raso o como soldado profesional otros, En qué fecha y hasta cuando estuvieron adscrito al batallón, (...)

manifestándole que solicitará dicha información para demostrar mi inocencia en un proceso en el cual me encontraba condenado junto con el señor Óscar Armando barrios Fernández, " **su señoría esto lo hice con la intención de recopilar pruebas y de esta manera demostrarles a las autoridades que la versión rendida por el testigo barro Fernández, era cierta ,cuando en indagatoria afirmó el testigo barro Fernández, que se conocía desde hace mucho tiempo a alias El barbas, el que fuera posteriormente identificado por las autoridades como richar Alfonso fontalvo, cuando prestaba el servicio militar como soldado profesional, y que fuera este quién lo contratara para que prestará sus servicios como sicarios al servicio de la Banda delincuencial Las Águilas negras, y que luego se reincorporó a la fila de las autodefensas Unidas de Colombia bloque resistencia tayrona y que posteriormente se desmovilizó del mismo y que éste sí podría conocer a la víctima y mostrárselas al testigo barro Fernández, para que esté las asesinara, ya que las víctimas también eran de movilizado del mismo bloque resistencia tayrona.** " .

Por eso realice esta petición Al igual qué otras ante distintas autoridades con el fin de recopilar información y pruebas con el cual yo comprobar a mi inocencia Y Asimismo demostrar todas las irregularidades y violaciones que cometieron estos funcionarios las cuales voy a poner en su conocimiento en estos momentos y en esta acción constitucional.

R/ Recibí respuesta por parte de las fuerzas militares de Colombia ejército nacional Batallón de Infantería mecanizado # 5, Córdoba, el 17 de julio del 2015, en respuesta del derecho petición El capitán John Beltrán Quintero coordinador jurídico de guarnición, me informa que dicha información debe ser solicitada la dirección de personal del ejército debido a que esta dependencia no maneja la base de datos a nivel nacional y de esta manera verificar si los señores Oscar

Armando barro Fernández y Richard Alfonso fontalvo prestaron su servicio militar como soldado Regular o profesional, aparece como firmante el sargento segundo Rodríguez López Germán su oficial de recursos humanos Batallón Córdoba. ° de igual manera el Batallón de Infantería mecanizado # 5, General José María Córdoba, mediante oficio 3697 del 17 de julio del 2015, también en respuesta al mismo derecho de petición mencionado líneas arriba, me informa que una vez verificados archivos de esa unidad no reposa documento alguno que ayude a corroborar la información solicitada por usted, Asimismo solicitó respetuosamente sea elevada esta solicitud a la dirección de personal del ejército, sección soldados, oficina encargada de manejar la base de datos a nivel nacional.

aparece como firmante el capitán John Beltrán Quintero, coordinador jurídico militar Batallón decoordinador jurídico militar Batallón de Infantería mecanizado # 5, General José María Córdoba.

" mires entonces su señoría que a pesar de encontrarme en las condiciones en la que me encuentro he venido tratando de recopilar pruebas e información quedé con el esclarecimiento de los hechos aquí de batidos, Aunque la respuesta recibida haya sido desfavorable o evasiva por parte del Batallón Córdoba de Santa Marta, Es evidente que esta información hubiese sido de fácil verificación por parte de las autoridades que llevaban la investigación, ya que yo me encuentro sujeto a un régimen de restricción, pero a pesar de esto he tratado y me desespero por encontrarme privado de mi libertad por algo que no he hecho, de recopilar pruebas que den con el esclarecimiento de estos hechos ". (anexo derecho de petición realizado al Batallón de Infantería mecanizado # 5, General José María Córdova y respuesta de la misma de fecha 17 de julio del 2015 mediante oficio 3697.).

° teniendo en cuenta que fue mediante el informe 0337 del 19 de septiembre del 2007, que se efectuó mi vinculación a este proceso, y es en el, en el que se hace alusión de la captura mía, el 7 de septiembre del 2007, con una pistola calibre 9mm, marca Smith Wesson, menciona mi nombre completo Alexander Alfonso ponzon Sierra, y lo acompañan con el alias del Sayayín, vendiéndole la idea, o más bien dirigiéndose a la fiscalía 30 seccional, que eran la misma persona, teniendo en cuenta que se está haciendo mención del ese proceso, y dando característica relacionada con esa captura, por el cual Fue capturado por el delito de porte ilegal de armas, y se lo siguiente :

Presenté derecho de petición al juzgado primero penal del circuito de Santa Marta, quién me condenó por el delito de porte ilegal de arma de fuego, por captura que se me hiciera el 7 de septiembre de 2007 a las 9 de la noche, con pistola calibre 9 milímetros, marca Smith Wesson, modelo 3977, serie TZK, el 2 de junio del 2015.

en el cual le solicite que por escrito se me informará si ese despacho en el proceso por el cual me condenó por el delito de porte ilegal de armas, lo hizo indicándome con algún alias, chapa o remoquete, lo cual recibí respuesta de este despacho el 16 de junio del 2015, En dicha respuesta dice :

" en este juzgado bajo el radicado 4700 13104 001 2009 16100, curso proceso penal en contra del señor Alexander Alfonso ponzon Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía 71 42524, por la conducta punible de fabricación, tráfico y porte de arma de fuego o municiones, dentro del cual se dictó sentencia el 27 de enero del 2010, la cual fue confirmada por la sala penal del tribunal superior de Santa Marta el 25 de agosto del 2011, " sin que en la misma se haya hecho referencia a que Alexander ponzon Sierra tenía para la época de su condena un (alias o remoquete)." aparece Cómo firma ante el juez Doctor Carlos Julio sagarra Silva.

" su señoría con todo respeto no entiendo entonces porque el investigador de la sijin, Al momento de presentar el informe 0337 del 19 de septiembre del 2007, y en él hace alusión de la captura de Alexander ponzon Sierra por el delito de porte ilegal de arma de fuego, pero adiciona acompañando mi nombre con el alias del Sayayín, (SU SEÑORÍA YO EN ESTE PROCESO FUI CONDENADO SIN CHAPA, ALIAS O REMOQUETES), Entonce Porque estos investigadores adulterado la información que rezaba en el proceso con relación a mi captura por el delito de porte ilegal de armas, y de esta manera dirigir con falsos testimonios, y fraude procesal, a la fiscalía 30 seccional de Santa Marta, para qué vinculará a dicho proceso, haciendo así entonces que esté funcionará tomara una decisión errónea.

lo que se evidencia un delito gravísimo por cuenta de estos investigadores del grupo criminalístico de ese entonces.

° el 2 de junio del 2015, me recibió el derecho de petición, el juzgado penal de circuito especializado de Santa Marta, siendo éste el que emitió la condena de 35 años de prisión que hoy me tiene privado de la Libertad, su señoría con todo respeto Me permito transcribir tal cual presente el derecho de petición y lo que hay solicite.

para solicitarle información aclaratoria aún cuando es de mi conocimiento que este proceso ya está ejecutoreado Y tuvo la etapa de investigación donde se debió a alegar cualquier inconsistencia que se creyera fuera violatorio, pero como fue su responsabilidad de dictar el fallo condenatorio, el cual era fundamentado en un estudio analítico en concordancia de las pruebas allegadas al proceso, y con todo respeto que usted me merece, y, ya, que he venido recogiendo información, constancias y certificados ante los entes que tuvieron conocimiento de este proceso le solicito a usted lo siguiente :

1). porque no se analizó el informe 0337 del 19 de septiembre 2007, que presentó el agente William Morales, ante la fiscalía 30 seccional doctor Jairo neira trespalacios quién llevará la investigación de los homicidios de los señores Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contrera busto, donde mencionan mi nombre y lo acompaña con el alias del Sayayín haciendo ver que éramos la misma persona y amplió este informe el mismo día donde afirmó que toda información que el suministro se la había dado el señor Óscar Armando barro Fernández alias El Zurdo, " testigo único en este proceso.", pero la fiscalía al preguntarle a la agente en mención, si, de toda la información que el testigo Oscar Armando Barrón Fernández le había suministrado se había insertado en alguna acta o se hizo grabación alguna.

El agente **CONECTO :**

NO, SE DEJÓ CONSTANCIA DE ESO, SÓLO EXISTE TESTIGO LA CAPITANA Y EL AGENTE ZABALA,

quiero aclararle que sólo sirvió Que el agente me mencionara en este informe y acompañar a mi nombre para llegar a la fiscalía que yo era el Sayayín teniendo sé en cuenta que no había pruebas de lo que el agente aseveraba y así me vincularon en este proceso, " porque no se analizó y se tuvo en cuenta este informe policía "

2).por que no se realizó la prueba balística que sugirió dicho agente en el mismo informe a la pistola con la que fui capturado el mismo día de los homicidios pistola marca Smith Wesson calibre 9mm modelo 3977, serie TZK, qué fue lo que según a él lo llevó a pensar que yo podía tener algo que ver con los homicidios.

3).en este mismo informe asegura el agente que la unidad investigativa para la cual él trabaja tenía conocimiento que yo hacía parte de la Banda delincuencial Las Águilas negras y era el encargado actualmente de coordinar los actos criminales. "**porque no se corroboró dichas sindicaciones hechas por el agente sin prueba alguna porque no se analizó en el estudio que hizo su despacho para dictar fallo condenatorio**"

4).por que no se materializado en la captura de los señores Richard Alfonso fontalvo marbello con orden de captura número 06396 69 y el Señor Alejandro Ortega Calderón con orden de captura número 0 63 98 78, porque tampoco se materializaron la captura del señor que acompañó al Señor Oscar Armando barro Fernández alias El Zurdo y lo sacó en la motocicleta, ya que el agente antes mencionado menciono en informes de este proceso y muy a pesar que el señor alias El Zurdo sólo dio la característica morfológica de la persona que lo acompañó y sacó en la motocicleta sin más datos, por no conocerlo, a pesar de lo anterior el agente en informes afirmó que el señor que acompañó a barro Fernández tenía como nombre **EDWIN**, que vivía en el barrio Alfonso López y que era conocido con el alias del sapo por presentar ojos salidos y que los omi si Dios habían sido perpetrado en la motocicleta que era de su propiedad y que las Placas eran **11 A**, y tenía en uso el abonado telefónico 3004731291, toda esta información reza en el informe número 452.

(**porque no se realizó esta captura si el agente afirmó haber recopilado toda esta información de quién era la persona que acompañó al Señor barro Fernández porque no Fue capturado, pero yo sí fui vinculado sólo con lo dicho por el agente en el informe 0337 del 19 de septiembre del 2007.**)

5).si, el mismo juez, en audiencia pública cayó en cuenta del error cometido, y le preguntó al testigo que si él, cuando vínculo a alias El Sayayín lo vínculo con algún nombre en particular, el señor barro contestó.

CONECTO : qué sólo le habían dicho que vinculará al Sayayín, sólo con el apodo, y que si él había dicho algún nombre no se acordaba porque en ese momento estaba en momentos de pánico O miedo, (**pero aún así Esto no se tuvo en cuenta para comprobar que yo no era el Sayayín, cosa que me beneficiaba y aún así se dictó fallo condenatorio en mi contra.**)

6).Tampoco se comprobó la pertenencia mía al grupo delincuencial de las Águilas negras, Cómo así lo dejó claro el magistrado ponente Carlos Milton Fonseca lidueña en el fallo de segunda instancia el día 18 de diciembre del 2009, en el folio número 17 dice :

Huelga anotar, que el hecho de que se aceptará en gracia de discusión la no comprobación del procesado Alexander ponzon Sierra al grupo delincuencial Las Águilas negras en nada repercute en la posibilidad de indicarle los delitos por los cuales fueron acusados, pues este proceso se surtió debido a unos homicidios, y gracias a la información que entregó el confesó homicida, se pudo deducir Consecuentemente el delito de concierto para delinquir con fines de homicidio y conformación de grupos sicarial, (**quedando Claro que yo no pertenece a ningún grupo, Pero esto tampoco se estuvo en cuenta ya que era una prueba que me favorecía, pero aún así se dictó una condena en mi contra sin importar que yo era inocente.**).

7).Quiero aclarar un punto fundamental, ya que el señor procurador utilizó para hacer ver, que la retractación, reconocimiento en fila de personas en el cual el testigo barro Fernández, no me reconoció, y la ratificación que hizo en audiencia pública en la cual manifestó claramente que yo no tenía nada que ver, fue producto del miedo que sentía el testigo barro Fernández, porque según el procurador yo lo había amenazado, Sólo basta recordar la pregunta del Señor Juez en audiencia pública cuando le preguntó al Señor barro Fernández, que si cuando él había mencionado al Sayayín lo hizo con un nombre en particular **contexto**; que con el solo apodo que no se acordaba sí de él le había dado algún nombre ya que en ese momento se encontraba en momentos de pánico y no quería que atentaran contra su familiares, **hago este récordorio**, para dejar sin piso o acierto lo dicho por el procurador Sólo basta mirar fechas, el señor barro Fernández Fue llamado a rendir indagatoria en la investigación de los homicidios de los señores Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contreras Bustos, guiado por el informe 0337 del 19 septiembre del 2007, Cómo reza en el proceso donde el, menciona al Sayayín Sin nombre en particular, y en la fiscalía quién al preguntarle le antepone mi nombre acompañándolo con el alias del Sayayín y le hace un recuento de todos los sucedido, donde se supone qué es el testigo, quién debe brindar la información, si el señor barro Fernández rinde indagatoria el día 25 de septiembre del 2007, y solicita seguridad para su familia y para él, dejando Claro que ya tenía miedo y que tenía por lo que le pudiera pasar a su familia, " me pregunto si él, señor Barroso Fernández vincula al Sayayín el 25 de septiembre del 2007, según informe del 26 de septiembre del 2007, número # 0335, se identificó a Alexander ponzon Sierra como él Sayayín y así hacer la vinculación en mi contra en este proceso, Cómo podía saber yo que había sido vinculado a un proceso, como para estar enojado y así amenazar a barro Fernández, aún peor barro Fernández, manifiesta el miedo es el 25 de septiembre del 2007, ya él estaba capturado desde el 16 de septiembre del 2007 por orden de otra autoridad, otra investigación donde no menciona al Sayayín, ni ami, y asegura ser la primera vez que hace una cosa como esa, Cómo podría yo saber con anticipación que iba a ser vinculado a una investigación y de esta manera amenazarlo, " **INPOSIBLE** ", Peor aún, uno amenaza a alguien es para que no lo involucre a uno en algo como esto, quién amenaza a alguien para que lo involucre en un homicidio, Cómo fue lo que hizo el señor barro Fernández, tampoco Estaba preso yo, como para que tuviera miedo de mí, y por eso solicitó no se trasladado a la cárcel, " queda claro entonces Señor Juez que no fui yo quien lo amenazó cómo lo quiere hacer el señor procurador ante su despacho, y yo sé que todas estas valoraciones ayudaron a que usted tomará una decisión errada.

8).Por qué tampoco se tuvo en cuenta, que el señor barro Fernández Fue capturado por el homicidio del señor Ramón Vicente Rosado porra el 16 de septiembre del 2007, y en indagatoria aceptó cargos, mensiono quienes eran sus cómplices, que era la primera vez que asesinan a una persona, no menciono al Sayayín, ni, Alexander ponzon Sierra, rinde indagatoria el día 25 de septiembre del 2007,en la investigación de los homicidios de los señores Luis diomedez

Peña Uribe y Nelson Contreras busto, en donde menciono al Sayayín, lo curioso de esto. Es que rinde ampliación de la indagatoria que rindió el 16 de septiembre de 2007, el día 27 de septiembre de 2007, se ratifica de todo lo dicho en la indagatoria de 16 de septiembre de 2007, pero muy apesar que había rendido indagatoria el 25 de septiembre del 2007, en ésta no mencionó nada que tenga que ver con la que rindió el 25 de septiembre del 2007, " **y se ratifica de que fue alias el gato quién lo contrató.**" donde en la indagatoria del 25 de septiembre del 2007, aseguro que quien lo había contratado para que trabajara con la Banda delincuencial La Águila negra fue al día Sayayín, tampoco se tuvo en cuenta Esta contradicción tan enorme, Porque si en este proceso no había una sola prueba que me comprometiera se me condenó de tal manera.

su señoría con todo respeto no pretendo que modifique o me quite el fallo Sólo quiero que se ponga la mano en el corazón y analiza todo lo dicho por mí en este escrito y se me explique por qué no se tuvo en cuenta y no se materializaron muchas de estas pruebas, para poder emitir este fallo.

(...)

su señoría le pido disculpa de antemano por ser tan extensivo con la explicación de este derecho de petición pero consideró que transcribirlo tal cual lo presente el 2 de junio del 2015 ante el juzgado primero penal del circuito especializado de Santa Marta, creo su señoría Qué es muy importante mostrarle a su honorable despacho todo lo que he venido tratando de hacer y hacerle ver a las autoridades el error cometido, es por esta razón que consideró necesario haber transcritido el derecho de petición tal cual lo presente ante el juzgado primero penal del circuito especializado de Santa Marta.

° el 18 de junio del 2015 tuve respuesta por parte del juzgado primero penal del circuito especializado de Santa Marta, mediante oficio 1451 jPCE, referencia 2008 - 00050-00.

(...)

entendemos su descontento por haber sido resuelta su situación en forma adversa a sus intereses, pero como la sentencia condenatoria del 19 de mayo del 2009 ya se encuentra en firme contra la misma sólo procede el recurso de revisión que anuncian la solicitud impetrada.

también se duele de que no se haya valorado determinadas pruebas, mismas de la que hoy solicita la razón porque no fueron tenidas en cuenta, pero el fallador del momento Esa fue su decisión que adoptó contra la cual que había un recurso de apelación, de cuál hizo uso su defensor, siendo confirmado dicho falló por la sala penal del honorable tribunal de este Distrito mediante sentencia del 18 de diciembre del 2009.

Siendo así las cosas por ley le asiste el derecho a imponer el recurso de revisión siempre que se cuente con los requisitos para impetrado.

aparece como firmante la jueza primero penal del circuito especializado de Santamarta la doctora Ana joaquina cormanes goenaga.

" su señoría Consideró que fue una respuesta totalmente vacío ya que A mi parecer no motivo me explicó nada con relación a cada uno de los puntos ahí expuestos, pero a pesar que resalta, también se duele que no se hayan valorado determinadas pruebas, también es cierto que se lava las manos como Poncio pilato, manifestando, que esa fue la decisión Del fallador de este momento. "

su señoría me siento tan impotente al ver que en este sistema no importa si una persona es inocente o culpable, y que sólo importe es Mostrar el poderío que tenga este funcionario sin importarle Si una persona es inocente o culpable, cómo lo dejó más que claro la jueza que le dio respuesta a esta petición " **pero el fallador del momento Esa fue su decisión** "

° yo, presenté derecho de petición a la fiscalía general de la Nación Santa Marta la cual fue recibida el 22 de febrero del 2016, alas hora 17:22, en la cual le solicitó lo siguiente :

- 1). la fiscalía llevaba alguna investigación en mi contra para la fecha entre el primero de enero hasta el 19 de septiembre del año 2007, y si en razón a esta se me indilgo algún apodo, chapa, alias o remoquete.
- 2). se me informé si sus sistema registra en relación a mi nombre algún apodo, chapa, alias o remoquete.
- 3). Cuántas investigaciones la fiscalía ha llevado en mi contra, Por qué delitos y para qué fechas, y, si, en razón a estas se me indicó algún alias, chapa apodo remoquete.

(...)

R/ recibí respuesta al derecho de petición presentado el 7 de mayo del 2016 mediante oficio 0151.

(...)

Me permito informarle de la fiscalía quinta especializada cursó investigación en su contra radicada con el número 80021 por el delito de concierto para delinquir agravado y homicidio agravado de los que resultaron víctimas Nelson Contrera busto y Luis Diomedes Peña Uribe, hechos sucedidos en guachaca el día 27 de septiembre del 2007, cuya investigación culminó con resolución de acusación en su contra el cual fue elegido para etapa de juzgamiento el día 11 de julio del 2008 mediante oficio 512.

su señoría hay algo que no entiendo en esta respuesta y quiero hacer Claridad de antemano, Ya que en esta respuesta se avizora que por los hechos por los que yo fui condenado, donde resultaron asesinados los señores Peña Uribe y Contrera busto, sucedieron el 27 de septiembre del 2007 en el corregimiento de guachaca, dato que me parece curioso, ya que dentro del proceso siempre se ha ventilado que los homicidios sucedieron el 7 y 16 de septiembre del 2007, en la ciudad de Santa Marta, Consideró que pudo existir un error de digitación pero todos sabemos su señoría lo que sucede con estas clases de errores, recordemos que estamos frente de un proceso bien complejo y que sucedan estos errores es algo inadmisible, y más cuando se debate dentro de un proceso de esta categoría la libertad, el buen nombre, la honra, el debido proceso y otros de una persona, teniendo en cuenta que son errores gravísimos porque mirese que no es sólo un error son dos los errores, la fecha y el lugar dónde ocurrieron los hechos

recapitulemos su señoría.

por lo anterior Se le sugiere que se dirija al mencionado juzgado para que le certifique si usted se encuentra relacionado con algún alias, chapa o remoquete, pues no se cuenta en el sistema con esa información, que sólo puede ser verificado dentro del referido proceso.

Asimismo le informó que revisado el sistema con el número de su documento de identidad arrojó dos investigaciones más en su contra radicada con los números 41 527 y 79984 asignadas a la fiscalía 17, (hechos del 2004.), lo cual no quiere decir que estás sean las únicas investigaciones que puedan existir en su contra, Pues en algunas ocasiones son ingresados con los alias, o simplemente con alguno de los nombres, razón por la cual es difícil establecer si existen más investigaciones, lo que debe ser solicitado directamente a la oficina de asignación de esta dirección seccional de fiscalía.

" su señoría me asusta esta respuesta, porque no se puede aceptar, un tal vez, es posible, pueden existir es muy difícil, más que asustarme me aterra que una oficina de esta categoría entreguen una respuesta de esta índole.".

Recapitulemos entonces, se verifica que en dicha respuesta sólo me aparece la investigación por la que hoy estoy siendo condenado, y digo que es la única, porque yo solicité se me informara si la fiscalía llevaba alguna investigación en mi contra para la fecha del primero de enero hasta el 19 de septiembre del 2007, su señoría yo solicité de esta información por qué la gente William Morales en ampliación del informe 0337 del 19 de septiembre del 2007, afirmó que la unidad investigativa para la cual él trabaja tenía conocimiento que yo hacía parte de la Banda delincuencial Las Águilas negras y era el encargado actualmente de coordinar los actos criminales, lo cual se cae de su propio peso su señoría por la respuesta emitida por parte de la fiscalía general de la nación, y en ella refleja que para esa fecha la fiscalía sólo llevaba la investigación de los homicidios por los cuales hoy estoy condenado a 35 años de prisión, (O sea que falso de toda falsedad Qué es unidad investigativa tuviera información o llevar alguna investigación en mi contra con anterioridad a estos hechos.)

dicha respuesta aparece como firmante María Elena González Rodríguez asistente de fiscal II.

° el 3 de octubre del 2018, presenté derecho de petición ante el juzgado primero penal del circuito especializado de Santa Marta, ya que como en las anteriores oportunidades he venido evidenciando y poniendo en conocimiento de las autoridades las inconsistencia, errores, y recopilando pruebas, certificado o constancia de las múltiples violaciones cubrieron de mis derechos fundamentales Dentro de este proceso, bajo el radicado 7001 31070 01 2008 00050, En esta oportunidad les solicite ha dicho despacho, **la corrección de errores aritméticos.**

Me permito transcribir tal cual presente el derecho de petición.

De la siguiente manera :

(...)

Le solicité con todo respeto la corrección de unos errores que se evidencia en el fallo condenatorio de fecha 19 de mayo del 2009, que su despacho emitió en mi contra, condenandome a la pena de 35 años de prisión, dejando claro desde ya, que no era usted La titular de este despacho en ese tiempo, el titular de este despacho en ese tiempo era el doctor Flavio roja corro, hago esta petición ante su despacho ya, en fechas anteriores la hice ante el juzgado primero de ejecución de pena de Santa Marta Qué es quién vigila la pena de mi proceso ,y la radique 14 fútbol 2018, la cual tuve respuesta en fecha 18 de julio del 2018, en la cual me manifestó que no está facultades por la ley para corregir adicionar o modificar la decisiones o sentencias proferidas por otro autoridad judicial, en este caso la sentencia proferida en mi contra por el juzgado penal del circuito especializado de Santa Marta.(..).

Néstor donde vive pasó a explicar Cuáles son los errores aritméticos que son tres una parte de 20 líneas, recordemos entonces que yo fui condenado con la ley 600 del 2000.

Su señoría su despacho es el fallo condenatorio del 19 de mayo del 2008, en la parte de la punibilidad, a la hora de aplicar los cuartos mínimos, primer medio y segundo medio y cuarto máximo, hace una exposición Clara para ver cuál es el cuarto aplicar en este caso de la siguiente manera.

1/4 mínimo

300 meses hasta 345 meses igual a 28.75 años

Primer 1/4 medio

Desde 345 hasta 390 meses que es igual a 32.5 años.

Segundo 1/4 medio

Desde 390 hasta 345 meses Qué es igual a 36.25 años.

1/4 máximo.

435 meses hasta 480 meses igual a 40 años.

Como el legislador dispuso que el sentenciador sólo puede moverse en el cuarto mínimo cuando no exista atenuante y agravante o concurra únicamente en circunstancias de atenuación punitiva, dentro de los cuartos medios cuando concurren circunstancias de atenuación y agravación punitiva y dentro del cuarto máximo cuando únicamente concurre circunstancia de agravación punitiva, es claro que para determinar el cuarto en el cual habrá de moverse la discrecionalidad del juzgador hay que tener en cuenta las circunstancias de menor y mayor punibilidad, prevista en el artículo 55 58 del código penal, observando que concurre la primera prevista en el artículo 58, en con participación criminal, **es dable manifestar que por ley el despacho partir del cuarto mínimo (la negrilla es mía),** por de conformidad a lo estipulado en el artículo 61 del código penal y para el caso aquí previsto la pena oxy Lara entre trecientos cuarenta y cinco (345.) y trescientos cuarenta y cinco (390.) (la negrilla es mía.), y el número se dígitos (390.), aplicandome el monto que pertenece al primer cuarto medio que es de 345 meses hasta 390 meses, **resaltó** que el fallador manifestó y plomo en letra que **por ley** su despacho partir del cuarto mínimo, recordemos que lo que se aplica son los cuartos a imponer por

ley, los montos se aplican Dependiendo el cuarto a aplicar que este caso el fallador manifestó que partirá del cuarto mínimo y los monto de este son ; de 300 meses hasta 345 meses.

Consideró que no se puede dar más validez al error del monto anunciado, que al cuarto escogido por el fallado, resaltando nuevamente que lo que se aplica es el cuarto a imponer.

Solicitó entonces con todo respeto se corrija este error cometido para que se fije la pena correctamente, acorde a lo manifestado por el fallado, Ya que en este error me aplico la pena de 29 años por homicidio y me incrementó en 60 meses por el punible concierto para delinquir agravado, cuya pena a imponer da un total 408 meses de prisión equivalente a 34 años.

Su señoría vea usted la sumatoria de 29 años por homicidio y un tanto más de 60 meses por concierto agravado que Da un total de 34 años, pero si nos trasladamos a la parte resolutiva la pena que se me impuso fue de 35 años de prisión.

Lo cual también quiero que se tenga en cuenta a la hora de corregir todo estos errores por otro lado el fallador manifiesta que se me aumentará en 60 meses por el punible de concierto para delinquir agravado, pregunto yo su señoría Y por qué en 60 meses y no en 40, o en 50, no olvidemos que estábamos en vigencia de la ley 600 del 2000 y este aumento de 60 meses no tiene una motivación como lo exigen la misma ley Artículo 59 del código penal.

Su señoría apeló a su buen criterio profesional porque así me lo ha demostrado en respuesta de fecha 18 de junio del 2015, cuando le solicité el porqué no se habían tenido en cuenta ciertas pruebas o no se habían debatido a pesar que estaban en el proceso, y en su respuesta me manifiesta lo siguiente :

También se duele que no se hayan valorado determinadas pruebas, Mima de las que hoy solicita la razón porque no fueron tenidas en cuenta a su juicio, (la negrilla es mía.).

Por lo anterior se, su señoría que usted es una persona justa a título personal y profesional por eso Sé que va a tomar una decisión correcta porque no es justo que me hayan condenado injustamente y que todavía después de 11 años privado de la libertad se me esté perjudicando Porque si bien es cierto ya este fallo está ejecutoriado, no es menos cierto que por el tiempo que tengo ya privado de la libertad tengo derecho a mi beneficio administrativo, pero por estos errores No he tenido respuesta positiva por parte de la autoridad vigilante

(...)

el día de octubre del 2018, tuve respuesta por parte del juzgado primero penal del circuito especializado de Santa Marta, En respuesta este despacho motiva la decisión tomada y contemplada en el artículo 59 del código penal, el aumento de 60 meses de prisión por concierto para delinquir, lo que no hizo el fallador inicial.

Con relación al cual era el cuarto mínimo a imponer manifestó :

De lo anterior se destaca que el error presentado en La Providencia no corresponde a una equivocación aritmética como lo ilustra el de ponente, sino a un desacuerdo en la utilización del término, " cuarto mínimo.", emplear el vocablo primer cuarto medio o segundo cuarto, lo que generó confusión al autor en el sentido que la dismetría penal se encontraba mal implementado, concluyendo bajo esa premisa que la pena debía ser menor, pues al contraste, la pena se encuentra enmarcada correctamente dentro de los límites establecidos por la ley de conformidad con el artículo 58 y 61 del código penal.

Por lo tanto, a lo concerniente a este punto se mantendrá en column, puesto que no hay razón para efectuar la corrección matemática.

Con relación a la sumatoria de 29 años de prisión por homicidio y 60 meses por concierto para delinquir agravado, aceptó el error aritmético cometido y corrigió la decisión del 19 de mayo del 2009, y resolvió corregir la sentencia condenatoria quedando en 34 años de prisión.

Aparece como firmante de dicha decisión la jueza Aná Joaquín cormanes goenaga.

Su señoría con relación al porque presente este derecho de petición, lo hice primero porque quería demostrar que se cometieron tantos errores en este proceso y tenía un afán desproporcionado de dictar fallo condenatorio, y debido a este afán que hasta la fecha no entiendo el porqué, sucedieron todas estas irregularidades, Cómo así lo estoy comprobando con esta nueva decisión tomada por el despacho primero penal del circuito especializado de Santa Marta al corregir el error aritmético.

Ahora bien porque digo que había un afán desproporcionado de dictar fallo condenatorio, mírese de su señoría las audiencias de preparatoria de juicio y recordemos que estamos bajo la herejía de la ley 600 de 2000, fueron realizadas al principio del mes de marzo del 2009, y el fallo fue dictado el 19 de mayo del 2009, su señoría no duró este despacho ni siquiera dos meses para emitir fallo condenatorio,

" me preguntó su señoría con todo respeto será que el despacho juzgado primero penal del circuito especializado de Santa Marta, para esa fecha no tenía más procesos para realizar estudios de fallos condenatorio, no tenía más procesos en la cual tuviera que realizar distintas diligencias, será que ese despacho no tenía otras diligencia y actuaciones que realizar con distintos procesos, su señoría hago este hincapié porque tengo conocimiento y es de fácil verificación para su honorable despacho, que el juzgado primero penal del circuito especializado de Santa Marta, tenía un hacinamiento procesal para esa fecha, y vale la pena Resaltar que muchísimos de esos procesos represados tenían que ver precisamente con bandas delincuenciales por distintos delitos, y muchos de esos procesos represados iniciaron investigación con anterioridad a la investigación que se llevó en mi contra, muchos de estos procesos represados que también se encontraban en etapa de preparatoria de juicio, y otros la espera de decisión del fallo condenatorio, duraron años esperando esta decisión, reiteró su señoría hubieron procesos que debieron esperar años para que este despacho posterior a la diligencia de preparatoria de juicio tomará decisión definitiva dentro de los mismos, Entonces es ahí me pregunta porque en mi caso hubo tanto afán para dictar el fallo condenatorio en menos de dos meses, y como prueba de ello mírese que en ese afán se cometieron los múltiples errores aquí mencionados, fue este mi motivo en particular que presente este derecho de petición, y que consideró logré mi objetivo que era que ese despacho reconocer el error cometido, mismo que

hoy estoy poniendo en su consideración. Resaltó su señoría esta corrección fue realizada el 10 de octubre del 2018 9 año después de haber emitido el fallo condenatorio.

R/, sea lo primero que haya que Resaltar es, que en la primera indagatoria que rinde el señor Oscar Barrios Fernández, "OJO.", esta Fue rendida el día 17 de septiembre del 2007 a las 12:05 a.m con un periodo de distancia de tiempo de sucedido los hechos en el que resultó asesinado el señor Ramón Vicente rosado porra, de 13 horas teniendo en cuenta que el homicidio se perpetró el día 16 de septiembre del 2007 a las 11 de la mañana.

1). Tenemos entonces su señoría que esta declaración juramentada que rindió el señor, en el cual se encontraba en el show de haber sido herido en dicho atentado se encontraba conmocionado por los hechos, rindió su declaración Clara coherente y espontánea, no hubo tiempo que fuera objeto injerencia alguna, de coacción, o, precio o otro medio que lo conllevará mentira,

Aunque inicialmente a la hora de ser indagado por los agentes investigativo de la sijin manifestó haber sido herido en una balacera que había sucedido en la cancha de fútbol del barrio la ciudadela 29 de Julio cuando se encontraba viendo un partido de fútbol.

2). En esta indagatoria deja claro y preciso cómo fue su ingreso al grupo de la iglesia las águilas negras y Quien fuera que lo contratara así como también dejó claro quién proporcionaba el dinero y era el jefe de esa organización como también nombra las personas que ayudaron posteriormente a que él fuera herido.

3). Deja claro qué quién lo contrató para que trabajar al servicio de la banda delincuencial las águilas negras fue Ricardo Méndez Barragán alias el gato

4). Deja Claro que empezó o ingreso a trabajar ese 16 de septiembre del 2007, con la Banda delincuencial Las Águilas negras por contratación que le hiciera Ricardo mendriz Barragán alias el gato

5). También resalta de Ricardo Méndez Barragán alias el gato le propuso un sueldo mensual de \$600000 más comisión que se ganará dependiendo la persona que asesinaron

6). Manifiesta qué Ricardo Méndez Barragán alias el gato Le entregó una pistola Prieto Beretta calibre 9 milímetros para que perpetuara el homicidio de quien en vida respondía al nombre Ramón Vicente rosado porras

7). Manifiesta también qué Ricardo mendriz alias el gato lo llevó al sitio de los hechos y le mostró Quién era la víctima

8). resalto que conocía a Ricardo mendriz Barragán alias el gato por cuestión de vecindad desde hace más de 10 años, para esa época

9). menciona posterior haber sido herido se dirigió con la ayuda de alias el gato a la casa de alias marihuana aclara que éste no participó en los hechos pero que esté hace parte de la banda delincuencial las águilas negras

10). Por último afirma que el jefe es alias Fabián y este es el quién proporciona el dinero.

"ojito importante".

Su señoría quiero Resaltarle que en esta diligencia de indagatoria injurada por el señor Óscar Armando Barro Fernández alias El Zurdo, en ninguna parte de su larga intervención me menciona a mí, "o sea Alexander Alfonso Ponson Sierra", y vale la pena aclarar que tampoco menciona a "alias El Sayayín.", teniendo en cuenta quién que este es su primera indagatoria y según los entes encargados de valorar las intervenciones que hubieron dentro del proceso manifestado que esta fue Clara precisa espontánea ya que no transcurrió mucho tiempo del hecho a la indagatoria.

2). segunda indagatoria rendida por el señor Óscar Armando Barro Fernández alias el Zurdo, pero desde ya hay que Resaltar quién está indagatoria el señor Óscar Armando Barro Fernández pasó de ser sujeto procesal a testigo. ante la fiscalía 30 seccional de Santa Marta, quién llevará la investigación de los homicidios de los señores Luis Diomedes Peña Uribe y Nelson Contreras Bustos bajo el radicado 80021, el 21 de septiembre del 2007.

a) sea lo primero que toca precisar en esta intervención es que a pesar que el señor Óscar Armando Barro Fernández actuando Como testigo en ese proceso rindió su declaración haciendo acusaciones contra terceros sin el debido juramento de rigor, "recordemos que estamos bajo la exigencia de la ley 600 del 2000 la cual ordena que cuando una persona va hacer señalamientos contra terceros tiene que hacerlo bajo la ritualidad del juramento de rigor.", debido a lo anterior y ya con la audiencia bastante avanzada la defensa le hizo caer en cuenta a la funcionaria fiscal del error cometido y que por lo tanto se tenía que decretar la nulidad de lo actuado ya que no cumplía con las exigencias que estipulaba el ordenamiento, la agencia fiscal determinó suspender la audiencia excusándose que tenía otra diligencia en otro espacio bajo otro radicado, "desde ya quiero manifestarle su señoría que de ser cierto lo manifestado por la agencia fiscal ni siquiera hubiera dado inicio a esta diligencia porque reintero esta decisión fue posterior a que la defensa le hiciera caer el error cometido y le solicitará la nulidad de todo lo actuado cuando ya la audiencia y bastante avanzada.

a los dos días posterior a dicha diligencia se dirigió la agente fiscal a los calabozos de la sijin le tomó el juramento de rigor ampliando la indagatoria rendida por el el 21 de septiembre del 2007 y en la cual la gente fiscal le hace un recuento de todos los sucedido y le pregunta a Óscar Armando Barro Fernández que sí se ratifica de todo lo dicho anterior a lo que él responde

RESPONDE : Sí sí me ratificó

(...) y en esta cambia nuevamente las versiones anteriores.

b). Tenemos Entonces qué siendo el señor Oscar Armando Barro Fernández Alex Zurdo el testigo en este proceso Aunque vale la pena Resaltar el único testigo que presentó los agentes de la sijín ante el agente fiscal y éste ante el juez de conocimiento.

Tenemos Entonces qué si él es el testigo es él quién debe manifestar, aclarar, decir y explicar, Cómo sucedieron los hechos en tiempo modo y lugar, hago esta aclaración por lo siguiente; la agente fiscal le hace un recuento detallado de todo lo sucedido el día 7 de septiembre del 2007, en la cual el responde que si, que él empezó a trabajar con las águilas negras este 7 de septiembre del 2007, "ojito su señoría en la indagatoria

"anterior dijo que había empezado a trabajar el 16 de septiembre del 2007", por contratación que le hiciera alias Sayayín, "ya en esta versión cambia el nombre la persona que se supone lo contrató para que trabajara el servicio de la Banda delincuencial Las Águilas negra recordemos que en la indagatoria anterior manifestó que quien lo había contratado había sido Ricardo Méndez Barragán alias El el gato.", en en este indagatoria también dice que : el Sayayín le ofreció sueldo de \$600000 más comisión que se ganaría dependiendo la persona que fuera asesinado.

- *dice que el Sayayín Le entregó una pistola Prieto Beretta calibre 9 milímetros*
- *dice que el Sayayín lo llevó al lugar de los hechos y le señaló la víctimas*
- *dice que el Sayayín recibe órdenes de área Fabián*
- *Dice que conoce el Sayayí desde hace 15 años atrás Desde esa época, "Sí más datos del mismo."*

◦ En pocas palabras su señoría se puede evidenciar claramente que es total plagio de la indagatoria rendida ante la autoridad que llevar a la investigación del homicidio de Ramón Vicente rosado porras, esa misma información fue rendida ante las distintas autoridades que tuvieron conocimiento de este proceso con la única diferencia que cambió a los protagonista, "el gato al que inicialmente señaló como su contratante, eso segunda indagatoria ya afirma que su contratante no fue el gato sino el Sayayín y en su última indagatoria ya no es ni el gato ni alias El Sayayín en esta ocasión asegura finalmente que fue alias El barbas quién lo contrató ingreso a la Banda delincuencial Las Águilas negras y explicó los motivos por los cuales aceptó y de dónde conocía a alias el Barba.

◦ Su señoría le solicitó con todo respeto se valore mucho el esfuerzo que en mi condición de reo he venido realizando, con relación a la recopilación de pruebas, certificados Y constancias ante las mismas autoridades que tuvieron conocimiento de este proceso, de las cuales tuve respuesta te hice mención en este escrito y que trataré de anexar en el momento del envío de esta acción constitucional excepcional, de no poder ser enviada al inicio Solicito se me permita anexarla en el momento de la admisión de esta tutela, ya que en ocasiones la página de la plataforma de tutela y ya había Corpus en línea no permite dichos anexos, recordemos nuevamente en las condiciones que nos encontramos las personas privadas de la Libertad, y que para impetrar una acción de esta categoría o cualquier otro trámite judicial, tenemos acceso limitado para realizar dicho trámite, inclusive se nos complica más la situación y Qué es de conocimiento público el impedimento que ejerce los funcionarios de estos establecimientos en contra de la población Privada de la Libertad cuando quiere ejercer el derecho al acceso a la administración de justicia, por eso le solicitó con todo respeto se me permiten el caso que no se pueden ir como archivo adjunto los elementos probatorios mencionado por mí en este escrito anexarlo al momento de la notificación de la admisión de esta tutela le imploró me colabore en este punto su señoría por los motivos ya mencionados líneas arriba.

Por otro lado le solicitó también sea haga una valoración exhaustiva de todos los dichos por mí y se compare con todas las aberraciones, mentiras, falsos testimonio, informes dirigidos, y todas las demás diligencias que Se realizaron Dentro de este proceso de la cual ya debate líneas arriba y de esta manera se tome una decisión justa.

en particular le solicitó su señoría él porque nunca fui llamado por parte de la fiscalía general de la nación para ampliar la denuncia que presente en contra de este grupo criminalística de la Policía Nacional que llevaba cargo las investigaciones aquí de batido ya que siempre he estado a la espera de obtener esta respuesta para poder presentar cualquier actuación que pudiera acorde a mis condiciones económicas y condiciones de situación de reo en el que me encuentro, pero en vista que no he tenido respuesta ni por parte de la fiscalía general de la nación con relación a la denuncia penal que presente ante estos funcionarios, y la respuesta recibida por las autoridades con relación a los derechos de petición es que presente ha sido bastante evasivo por un lado por cuanto ya el fallo se encuentra ejecutoriado Pero por otro lado muchas de la respuesta ha sido positiva para que se debatan en esta opción constitucional excepcional.

INMEDIATEZ :

Con relación a la inmediatez le imploró su señoría sea benevolente, ya que es de conocimiento público que para presentar un recurso extraordinario de casación o un recurso de revisión Es un trámite muy costoso por lo complejo Que es el mismo, lo cual no tengo para asumir dicho gasto ya que soy una persona de bajos recursos como siempre lo dije en mis intervenciones Dentro de este proceso que soy una persona que trabajaba en oficios varios como albañilería y ebanistería, y fue precisamente por este motivo impulsado por el amor a mi familia la cual gracias a Dios todavía se ha mantenido en pie de lucha conmigo durante estos Trece años que estado privado de la libertad y las ganas de salir adelante fue que comencé a presentar todos los derechos de petición mencionado para recopilar todas las pruebas certificados o constancias que fueran favorables para presentarla ante su honorable despacho, y fue así que la tuve la última respuesta en esta Odisea de recopilación de pruebas, no hace sino aproximadamente 2 años que fue la del 10 de octubre del 2018 cuando el juzgado primero penal del circuito de Santa Marta corrigió el error aritmético y modificó el monto de la pena de 35 años de prisión por 34 años de prisión, por otro lado Solicito que prevalezca en este caso es la justicia y no un requisito Cómo es la inmediatez.

CAUSAL PARÁ QUE PROCEDA LA ACCION DE TUTELA EXCEPCIONAL

- (i) defecto sustantivo, orgánico o procedimental
- (ii) defecto fáctico
- (iii) error inducido

(iv) decisión sin motivación

(v) desconocimiento del precedente y

(vi) violación directa de la Constitución.

En conclusión, la Corte señaló en el caso que nos ocupa que sí existe una razón autónoma y suficiente que sustente la decisión de la providencia acusada en el presente proceso, aparte de haber aplicado una norma constitucional.

[...] Ahora, además de los requisitos generales mencionados, para que proceda una acción de tutela contra una sentencia judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas. En este sentido, como lo ha señalado la Corte, para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los vicios o defectos que adelante se explican.

(...)

c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

(...)

e. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una.

En este caso apoyo mi acción de tutela excepcional en la causal de error inducido. Ya que como se ha podido evidenciar en lo largo y ancho de estación constitucional excepcional de tutela producto de que hoy este condenado a 34 años de prisión fue del error inducido por parte de los funcionarios investigativo de la Policía Nacional en sus distintos informes malintencionados, manipulado, dirigidos, falso testimonio y fraude procesal.

ARGUMENTOS DE DERECHOS

Tenemos qué mérito seriamente afectado con esta decisión por cuanto me encuentro privado de la libertad por las múltiples violaciones de mis derechos fundamentales ya esbozado, y Por ende se están viendo afectados y derecho fundamental a la dignidad humana, lo cual es el derecho de especial protección por el estado, cómo le marca la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 90, que consagra una garantía constitucional a las personas frente a la responsabilidad del estado en el desequilibrio de las cargas públicas, Igualmente enara de garantizar a toda persona los derechos fundamentales en el artículo primero (1), ibidem, " Colombia es un estado social de derecho fundada en el respeto de la dignidad humana ", de manera análoga la(declaración universal de los derechos humanos de 1948 en su Artículo 1.), " todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. ", de forma similares la (convención americana sobre Derechos Humanos de 1969 su Artículo 1.) " obligación de respetar los Derechos Humanos.", ART. 5 ibidem, numeral 2-, " toda persona Privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano", del mismo modo, (código de procedimiento penal ley 906 del 2004 es artículo 1.), " los intervenientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana.", a su vez, el (código penitenciario y carcelario ley 65 de 1993 artículo 5), " en un establecimiento de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos" y otras.

por otro lado el código penal y procedimiento penal, y sentencias, jurisprudencias y todas aquellas que ejercen en Colombia nos enseñan que toda persona tiene derecho a una investigación justa seria y con celeridad, igual que se evalúen todos los elementos probatorios,

testimoniales, técnicas, científica, y otras, en su sana crítica, valoraciones objetivas con el único propósito que salga a la luz la verdad verdadera.

PRUEBAS

1). Solicitó como prueba de traslado su señoría con todo respeto, Qué es el oficio al juzgado primero de ejecución de penas de Santa Marta, para que le envíe copia del proceso radicado 2011-00 666-00, el cual vigila su despacho, y que corresponde a los homicidios aquí de batidos, para que de esta manera se verifique todos los dichos por mí en esta acción constitucional de tutela excepcional, Ya que en él se encuentran todos los informes dirigidos malintencionado, indagatoria y demás.

2). Se me permita en el caso de no poderlo adjuntar como archivo adjunto los elementos probatorios que he recogido mediante los derechos de peticiones qué presentado ante las distintas autoridades con el fin de recoger constancia y certificado de las múltiples violaciones procesales que hubieron Dentro de este proceso Asimismo como la denuncia penal que presente en contra del grupo de investigación de la Policía Nacional ante la oficina de policía judicial de este centro carcelario, al momento de recibir la admisión de esta tutela reiteró en el caso que no lo pueda enviar como archivo adjunto por medio de la plataforma de la rama judicial tutela y hábeas Corpus en línea.

3). Solicitó que su honorable despacho ordené de oficio las prácticas de pruebas que considere necesario para el esclarecimiento de estos hechos.

PETICION

**solicitó con todo respeto su señoría posterior a que se haga el estudio a todo lo acontecido y dicho por mí en esta escrito de acción de tutela, y luego de haber comprobado todas las irregularidades y violaciones injusta estuvieron en mi contra se ordene mi libertad inmediata,
o en su defecto su señoría se decrete la nulidad de todo lo actuado hasta donde su honorable despacho considere sea necesario**

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra opción similar ante otra autoridad por estos mismos hechos.

Recibo información por medio del correo electrónico remitente o por parte de la oficina jurídica del centro carcelario de mediana seguridad Rodrigo bastidas Santa Marta.

No siendo más y a la espera de su valiosa colaboración y pronta respuesta Que mi Dios le bendiga 

ATT :

ALEXANDER ALFONSO PONZON SUERRA
CC 7 142 524

PASILLO # 10
CORREO :alexanderponzon1@gmailcom